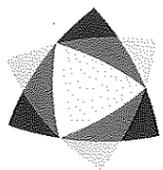


Nº 40986



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 033-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 033-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 27 de abril de dos mil diecisiete.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente quien sustituye al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario el cual se encuentra participando en la actividad denominada "OECD 8th RED DE REGULADORES ECONOMICOS NER", que se celebra en la ciudad de París, Francia del 24 al 27 de abril del 2017, tal y como consta en el acuerdo 037-025-2017 del acta 025-2017 de fecha 22 de marzo del 2017.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Participa el señor Rodolfo González, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Incluir:

1. Respuesta a la consulta de la Asamblea Legislativa sobre "Reformas del Marco Legal para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública", expediente 20.204.
2. Participación del señor Gilbert Camacho en el International Regulatory Forum (IRF) y Telecommunications and Media Forum (TMF) del 23 al 25 de mayo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
3. Participación de la SUTEL en el evento World Summit on the Information Society (WSIS) Forum 2017 en la ciudad de Ginebra, Suiza del 12 al 16 de junio del 2017.
4. Ampliaciones de jornada solicitadas por funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Trasladar:

Temas de la Dirección General de Fonatel como último punto de agenda.

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 031-2017 Y 032-2017

- 2.1 Sesión extraordinaria 031-2017
- 2.2 Sesión ordinaria 032-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

- 3.1 Solicitud para que la SUTEL participe en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones a celebrarse del 20 al 23 de junio del 2017 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.
- 3.2 Solicitud de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) de Panamá, para que la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero pueda participar en una pasantía con funcionarios de esa Organización.
- 3.3 Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.
- 3.4 Respuesta a la consulta de la Asamblea Legislativa sobre "Reformas del Marco Legal para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública", expediente 20.204.
- 3.5 Participación del señor Gilbert Camacho en el International Regulatory Forum (IRF) y Telecommunications and Media Forum (TMF) del 23 al 25 de mayo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
- 3.6 Participación de la SUTEL en el evento World Summit on the Information Society (WSIS) Forum 2017 en la ciudad de Ginebra, Suiza del 12 al 16 de junio del 2017.
- 3.7 Participación de la SUTEL en la I Reunión Presencial 2017 de COMTELCA a celebrarse del 3 al 5 de mayo del 2017.

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 Recomendación para la apertura de un proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones
- 4.2 Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).
- 4.3 Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos Azofeifa García.

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 Solicitud de ampliación de jornada para funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos.
- 5.2 Recomendación de Capacitación en "Técnico en Presupuestos Públicos" para Ana Yanci Calvo Unidad PPCI, de la Dirección General de Operaciones.
- 5.3 Ampliaciones de jornada de la Dirección General de Mercados.
- 5.4 Renovación contrato de servicios de apoyo Aresep-Sutel abril 2017.
- 5.5 Análisis y aprobación de Estados Financieros de la SUTEL al primer trimestre del 2017.
- 5.6 Análisis y aprobación de la Ejecución Presupuestaria de la SUTEL al primer trimestre del 2017.

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 Solicitud de recurso numérico, servicios 800 de la empresa CallMyWay NY, S.A.
- 6.2 Solicitud de recurso numérico, servicios 800's del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6.3 Renuncia a título habilitante de la empresa ALBA TELCO CR S.A. cédula jurídica 3-101-573544.
- 6.4 Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente N° T0062-STT-MOT-PM-0616-2017.
- 6.5 Inscripción de contrato de acceso para originación de tráfico LDI Instituto Costarricense de Electricidad - E-Diay.
- 6.6 Informe y propuesta de resolución para modificación parcial de la resolución RCS-292-2016.
- 6.7 Cumplimiento del acuerdo 027-005-2017 relacionado con el oficio 9228-SUTEL-DGC-2016 procedimientos sancionatorios
- 6.8 Recomendación sobre denuncia presentada por Manuel A. Cruz Acevedo, Roy Navarro y Leni Orozco Salazar contra la empresa ALTEL.

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 Espacios Públicos Conectados: Formulación y propuesta de borrador de cartel.
- 7.2 Presentación de cumplimiento de disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-13-2016.
- 7.3 Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de marzo de 2017.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-033-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

2.1. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 031-2017

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 031-2017, celebrada el 18 de abril del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-033-2017

1. Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 031-2016, celebrada el 18 de abril del 2017.
2. Dejar constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

2.2 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 032-2017

A continuación, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 032-2017, celebrada el 19 de abril del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-033-2017

1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 032-2017, celebrada el 19 de abril del 2017.
2. Dejar constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Solicitud para que la SUTEL participe en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, a celebrarse del 20 al 23 de junio del 2017 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Seguidamente, el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, a celebrarse del 20 al 23 de junio en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Al respecto, se conoce el oficio remitido a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte del señor German Darlo Arias Pimiento, Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, mediante el cual invitan al Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones - CLT el cual se llevará a cabo del 20 al 23 de junio en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas en la ciudad de Cartagena de Indias.

De inmediato se presenta un intercambio de impresiones, en el cual se discuten los principales aspectos de este asunto y conforme al cual consideran oportuna la participación del señor Gilbert Camacho Mora, razón por la cual solicitan que se remita el oficio que les ocupa a la Dirección General de Operaciones, para que realice el estudio y los cálculos que correspondan.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Señalan que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, es necesario que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-033-2017

1. Dar por recibido el oficio remitido a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte del señor German Darío Arias Pimienta, Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, mediante el cual invitan al "Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones - CLT", el cual se llevará a cabo del 20 al 23 de junio en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.
2. Designar al señor Gilbert Camacho Mora para que asista al "Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones - CLT", el cual se llevará a cabo del 20 al 23 de junio en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente al Consejo en la próxima sesión el detalle de los costos por la participación del señor Gilbert Camacho Mora en la actividad señalada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Solicitud de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) de Panamá, para que la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero participe en una pasantía con funcionarios de esa Organización.

El señor Presidente introduce para conocimiento del Consejo la solicitud recibida de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) de Panamá, para que la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero participe en una pasantía con funcionarios de esa Organización.

Al respecto se conoce el oficio AG-No. 373-17/OGC/JM de fecha 19 de abril del 2017, mediante el cual ADECO, remite la invitación que se indica.

Indica que luego de la conversación sostenida con el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, dada la participación en el evento de competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en Managua, Nicaragua. ACODECO solicitó a Sutel que compartiera con colaboradores experiencias de casos emblemáticos investigados por la Sutel y el proceso de resultados de estudio de mercado, acceso de infraestructura y otros.

Señala que Acodeco se haría cargo de todos los gastos y por lo tanto es importante considerar que la solicitud le da relevancia a Sutel como autoridad de competencia.

El señor Walther Herrera Cantillo añade que el nivel que se ha venido adquiriendo por parte de los funcionarios de la Dirección General de Mercados, principalmente en el tema de competencia, así como la actividad que se discute en esta oportunidad, es un reconocimiento a la gestión realizada.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se hace ver la necesidad de atender este tema debidamente, por lo que sugieren que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-033-2017

1. Dar por recibido el oficio AG-No. 373-17/OGC/JM de fecha 19 de abril del 2017, mediante el cual la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO) remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una invitación para que la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero participe en una pasantía con funcionarios de esa Organización los días 25 y 26 de mayo del 2017, en la ciudad de Panamá, Panamá.
2. Autorizar a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero para que participe en una pasantía con los funcionarios de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO), los días 25 y 26 de mayo del 2017.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente al Consejo en la próxima sesión el análisis correspondiente por motivo de la participación de la funcionaria Muñoz Barquero en la pasantía mencionada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3 Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.

De inmediato, el señor Presidente del Consejo cede el uso de la palabra al señor Secretario del Consejo, para que se refiera al estado del informe mensual de acuerdos pendientes a abril del 2017.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado hace uso de la palabra para informar a los señores Miembros del Consejo cuáles son, a la fecha, los acuerdos pendientes de cumplir, al tiempo que hace ver a las Direcciones Generales la importancia de actualizar el estado correspondiente a cada Dirección, con el fin de que el informe muestre la verdadera situación del estado, lo anterior por cuanto a la fecha la mayoría están cumplidos; sin embargo, no existe una actualización por parte de la Dirección General de Operaciones, situación que genera el saldo en acuerdos sin atender.

Después de la explicación suministrada por el señor Secretario del Consejo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 006-033-2017

Dar por recibido el informe mensual de acuerdos pendientes presentado por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo correspondiente al mes de abril del 2017 y solicitar a las Direcciones Generales que continúen con la actualización constante de la información en el sistema Felino.

NOTIFIQUESE

3.4 Respuesta a la consulta de la Asamblea Legislativa sobre "Reformas del Marco Legal para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública", expediente 20.204.

El señor Gilbert Camacho Mora cede el uso de la palabra al señor Jorge Brealey Zamora para que se



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

refiera a la respuesta a la consulta de la Asamblea Legislativa sobre las "Reformas del Marco Legal para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública", expediente 20.204.

Al respecto, el señor Brealey Zamora presenta el proyecto de oficio mediante el cual la Presidencia del Consejo responde al oficio AL-19223-OFI-0150-2017 de fecha 5 de abril de 2017, recibido mediante correo electrónico el día 6 de abril del 2017 relacionado con las observaciones al texto del proyecto de ley del expediente No. 20.204 "REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA". Publicado en el Alcance Nº 33 a la Gaceta Nº 31 del 13 de febrero de 2017.

Añade que en dicho comunicado, la Superintendencia de Telecomunicaciones presenta su opinión con respecto a los artículos 21 y 44 inciso 12 del citado texto.

Indica que como resultado del análisis realizado, Sutel no tiene objeción en la propuesta de texto y la iniciativa, en especial en las normas relativas a las competencias de esta institución.

Sobre el caso, se presenta un intercambio de impresiones, conforme el cual señalan que dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3403-SUTEL-SC-2017 de fecha 27 de abril del 2017, mediante el cual la Presidencia del Consejo da respuesta a la Licenciada Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la Comisión especial de Reformas al Sistema Político de la Asamblea Legislativa, sobre consulta realizada por la Asamblea Legislativa a través al oficio AL-19223-OFI-0150-2017 de fecha 5 de abril de 2017, sobre las observaciones al texto del proyecto de ley del expediente No. 20.204 "REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA". Publicado en el Alcance Nº 33 a la Gaceta Nº 31 del 13 de febrero de 2017.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Asamblea Legislativa el documento indicado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
3.5 Participación del señor Gilbert Camacho Mora en el evento *International Regulatory Forum (IRF) y Telecommunications and Media Forum (TMF) del 23 al 25 de mayo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.*

Seguidamente, el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con su participación en el "*International Regulatory Forum (IRF) y Telecommunications and Media Forum (TMF)*", del 23 al 25 de mayo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. Correo electrónico de fecha 11 de abril del 2017 remitido al señor Gilbert Camacho Mora por parte de la señora Andrea Millwood Hargrave conforme el cual le invitan a participar en el "*International*

Regulatory Forum (IRF) y Telecommunications and Media Forum (TMF)", del 23 al 25 de mayo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

- b. Sugerencias de temas para tratar en las sesiones del Congreso.

A continuación, se da un intercambio de impresiones, conforme el cual consideran oportuna la participación del señor Gilbert Camacho Mora, razón por la cual solicitan que se remita los documentos señalados anteriormente, a la Dirección General de Operaciones, para que realice el estudio y los cálculos que correspondan.

Añade que dada la necesidad de atender este tema debidamente, es necesario que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-033-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Correo electrónico de fecha 11 de abril del 2017 remitido al señor Gilbert Camacho Mora por parte de la señora Andrea Millwood Hargrave, conforme el cual le invitan a participar en el "*Internacional Regulatory Forum (IRF) y Telecommunications and Media Forum (TMF)*", del 23 al 25 de mayo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
 - b. Sugerencias de temas para tratar en las sesiones del Congreso.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo para que asista a la actividad denominada: "*Internacional Regulatory Forum (IRF) y Telecommunications and Media Forum (TMF)*", la cual se llevará a cabo del 23 al 25 de mayo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente al Consejo en la próxima sesión, el detalle de los costos por la participación del señor Gilbert Camacho Mora en la actividad señalada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6 Participación de la SUTEL en el evento *World Summit on the Information Society (WSIS) Forum 2017 en la ciudad de Ginebra, Suiza del 12 al 16 de junio del 2017.*

Seguidamente el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el evento "*World Summit on the Information Society (WSIS) Forum 2017*", la cual se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 12 al 16 de junio del 2017.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio de fecha 09 de marzo del 2017, remitido a la Sutel por parte de Union Internacional de Telecomunicaciones – UIT, mediante el cual invitan al evento "*World Summit on the Information*

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Society (WSIS) Forum 2017", el cual se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza del 12 al 16 de junio del 2017.

- b. Invitación remitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, por medio del cual invitan a la Presidencia del Consejo a participar en el Foro de la CMSI 2017: Invitación a la sesión de alto nivel sobre el tema "*La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico*", sede de la UIT, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día 12 de junio del 2017.

Indica que la organización del evento está solicitando que Costa Rica participe con la ponencia de un tema relacionado con el desarrollo de las telecomunicaciones y propone la participación del señor Jaime Herrera Santisteban, quien además coordine con la Dirección General de Fonatel la presentación a desarrollar.

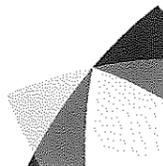
Se da un intercambio de impresiones, conforme al cual consideran oportuna la participación del señor Jaime Herrera Santisteban, razón por la cual solicitan que se remita la documentación conocida en esta oportunidad a la Dirección General de Operaciones, para que realice el estudio y los cálculos que correspondan.

Señalan que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, es necesario que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-033-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio de fecha 09 de marzo del 2017, remitido a la Sutel por parte de Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, mediante el cual invitan al evento "*World Summit on the Information Society (WSIS) Forum 2017*", el cual se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza del 12 al 16 de junio del 2017.
 - b. Invitación remitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, por medio del cual invitan a la Presidencia del Consejo a participar en el "*Foro de la CMSI 2017: Invitación a la sesión de alto nivel sobre el tema "La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico"*", sede de la UIT, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día 12 de junio del 2017.
2. Autorizar la participación del señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente del Consejo para que asista al evento denominado: "*World Summit on the Information Society (WSIS) Forum 2017*", el cual se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza del 12 al 16 de junio del 2017 y al Foro de la CMSI 2017: *Invitación a la sesión de alto nivel sobre el tema "La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico"*, sede de la UIT, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día 12 de junio del 2017.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente al Consejo en la próxima sesión el detalle de los costos por la participación del señor Jaime Herrera Santiesteban en la actividad señalada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

3.7 Participación de la SUTEL en la I Reunión Presencial 2017 de COMTELCA a celebrarse del 3 al 5 de mayo del 2017.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la "I Reunión Presencial 2017 de Comtelca", a celebrarse del 03 al 05 de mayo del 2017.

Al respecto, se conoce la invitación enviada a la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte del Comité de Normalización de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones – COMTELCA, para participar en el evento mencionado en el párrafo anterior.

El señor Glenn Fallas Fallas explica cuáles son los temas en los que se estaría participando y por lo tanto, propone al funcionario Daniel Quesada Pineda, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para que asista a dicha representación.

Señala que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, es necesario que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-033-2017

1. Dar por recibida la invitación enviada a la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte del Comité de Normalización de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones – COMTELCA, para participar en la "Reunión Presencial 2017", a realizarse del 03 al 05 de mayo 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua.
2. Autorizar al señor Daniel Quesada Pineda, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para que asista a la "Reunión Presencial 2017 – COMTELCA", la cual se realizará del 03 al 05 de mayo 2017 en la ciudad de Managua, Nicaragua.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario Daniel Quesada Pineda, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de boletos aéreos, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por funcionario		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$180) * 5 días	900.00	515,088.00
Imprevistos	100.00	57,232.00
Transporte interno y externo	250.00	143,080.00

TC: 572.32

Itinerario para la compra el boleto aéreo

FECHA DE SALIDA	Martes 2 de mayo del 2017
HORA DE SALIDA	18:00-20:00
FECHA DE REGRESO	Sábado 6 de mayo del 2017
HORA DE REGRESO	12:00-15:00
LUGAR DE DESTINO	Managua, Nicaragua
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Daniel Alonso Quesada Pineda (1-1220-0355)
NUMERO DE ACUERDO	010-033-2017
OBSERVACIONES	

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Calidad – Unidad de Calidad de Redes, considerando que los temas que se abordarán en esta reunión correspondientes a: *“Actividades de Conformidad e Interoperabilidad (C&I) en Centro América”, “Avance de la adopción de IPv6 en la región”, “Itinerancia” y la “Incidencia de la Portabilidad Numérica en el Plan Nacional de Numeración”,* corresponden a aspectos relacionados con la calidad de redes.

En este sentido, es necesario establecer que la totalidad de temas que se abordan en dicha reunión son atinentes actividades de regulación de la calidad, asociadas con el canon de regulación y no con el canon de reserva del espectro.

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Quesada Pineda, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Daniel Quesada Pineda realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo “NI” con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

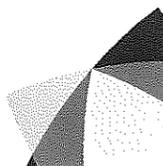
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1. **Recomendación para la apertura de un proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad, para la apertura de un proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642.

Para analizar los casos propuestos, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 03220-SUTEL-DGC-2017, Teleamérica, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
 27 de abril del 2017

2. 03222-SUTEL-DGC-2017, Telesistema Nacional, S. A.
3. 03250-SUTEL-DGC-2017, Celestron, S. A.
4. 03239-SUTEL-DGC-2017, Canal Cincuenta de Televisión, S. A.
5. 03376-SUTEL-DGC-2017, Grupo Tagama, S. A.
6. 03378-SUTEL-DGC-2017, Sociedad Periodística Extra, S. A.
7. 03369-SUTEL-DGC-2017, Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A.
8. 03406-SUTEL-DGC-2017, Corporación Costarricense de Televisión, S. A.
9. 03385-SUTEL-DGC-2017, Televisora Cristiana, S. A.
10. 03388-SUTEL-DGC-2017, Canal Color, S. A.
11. 03308-SUTEL-DGC-2017, Televisora Canal Veintisiete MM, S. A.
12. 03383-SUTEL-DGC-2017, Asociación Cultural Cristo Visión

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere al tema, señala que se recomienda la apertura de los respectivos procedimientos administrativos para cada uno de los casos que se someten a consideración del Consejo en esta oportunidad y detalla las razones que fundamentan la recomendación para cada caso en particular, en virtud de la necesidad de proceder con la recomendación al Poder Ejecutivo para que valore la apertura de los procedimientos administrativos para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En vista de lo indicado, menciona que luego de efectuados los respectivos análisis por parte de la Dirección a su cargo los cuales incluyen el análisis del cumplimiento de las condiciones de cobertura establecidos en los títulos habilitantes de los concesionarios de conformidad con los umbrales establecidos en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones para los canales de televisión y los procedimientos establecidos para la medición de intensidad de señal en campo, se recomienda al Poder Ejecutivo proceder con la apertura de los procedimientos administrativos que correspondan.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, con base en la información conocida en esta ocasión y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 011-033-2017

Dar por recibidos los informes presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con la apertura de los procesos administrativos que correspondan para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 03220-SUTEL-DGC-2017, Teleamérica, S. A.
2. 03222-SUTEL-DGC-2017, Telesistema Nacional, S. A.
3. 03250-SUTEL-DGC-2017, Celestron, S. A.
4. 03239-SUTEL-DGC-2017, Canal Cincuenta de Televisión, S. A.
5. 03376-SUTEL-DGC-2017, Grupo Tagama, S. A.
6. 03378-SUTEL-DGC-2017, Sociedad Periodística Extra, S. A.
7. 03369-SUTEL-DGC-2017, Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A.
8. 03406-SUTEL-DGC-2017, Corporación Costarricense de Televisión, S. A.
9. 03385-SUTEL-DGC-2017, Televisora Cristiana, S. A.
10. 03388-SUTEL-DGC-2017, Canal Color, S. A.
11. 03308-SUTEL-DGC-2017, Televisora Canal Veintisiete MM, S. A.
12. 03383-SUTEL-DGC-2017, Asociación Cultural Cristo Visión

NOTIFIQUESE
ACUERDO 012-033-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03220-SUTEL-DGC-2017, del 20 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo, el informe correspondiente a la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento

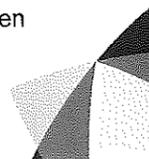
SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 34, concesionado a la empresa Teleamérica, S. A.

2. Dejar sin efecto el criterio 8661-SUTEL-DGC-2014, únicamente en lo que corresponde al análisis y recomendaciones del canal 34, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 020-007-2015, de la sesión ordinaria 007-2015, celebrada el 04 de febrero del 2015 del Consejo de la SUTEL y remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio 00984-SUTEL-SCS-2015 del 13 de febrero de 2015, en el cual se recomendó la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 45-1999 MSP y su Contrato de Concesión N° 091-2004-CNR (Canal 34), otorgado a la empresa Teleamérica, S. A., en vista de que a partir de los resultados obtenidos de las mediciones realizadas del 2015 a la fecha, se comprobó la no operación del canal 34 analógico en los términos del título habilitante otorgado de conformidad con la legislación vigente.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 34, otorgados a la empresa Teleamérica, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
4. Remitir el oficio 03220-SUTEL-DGC-2017, del 20 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 013-033-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03222-SUTEL-DGC-2017, del 20 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 por parte del Poder Ejecutivo al canal 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, concesionado a la empresa Telesistema Nacional, S. A.
2. Dejar sin efecto el criterio 8661-SUTEL-DGC-2014, únicamente en lo que corresponde al análisis y recomendaciones del canal 22, aprobado mediante Acuerdo 020-007-2015, de la sesión ordinaria 007-2015, celebrada el 04 de febrero del 2015 y remitido al MICITT por medio del oficio 00984-SUTEL-SCS-2015 del 13 de febrero de 2015, en el cual se recomendaba la aplicación de una adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 123 y su contrato de Concesión N° 009-2006 CNR (canal 22), otorgado a la empresa Telesistema Nacional, S. A., en vista de que a partir de los resultados obtenidos de las mediciones realizadas del 2014 a la fecha, se comprobó la no operación del canal 22 analógico en los términos del título habilitante otorgado de conformidad con la legislación vigente.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 22, otorgados a la empresa Telesistema Nacional, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
4. Remitir el oficio 03222-SUTEL-DGC-2017, del 20 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE

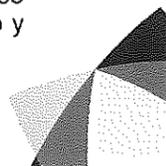
ACUERDO 014-033-2017

1. Dar por recibido y acoger oficio 03250-SUTEL-DGC-2017, del 21 de abril del 2017, con el informe de recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 39 concesionado a la empresa Celestron, S. A.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo lo señalado en el oficio 1482-SUTEL-DGC-2017, sobre la no operación del canal 39.
3. Dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 5429-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo 018-050-2014, de la sesión ordinaria 050-2014 celebrada el 20 de agosto del 2014 del Consejo de la SUTEL y remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio 05660-SUTEL-SCS-2014 del 29 de agosto de 2014, en el cual se recomendó la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2775-2002-MSP y su contrato de Concesión N° 039-2007 CNR (canal 39), otorgado a la empresa Celestron, S. A., en vista de que a partir de los resultados obtenidos de las mediciones realizadas del 2014 a la fecha, se comprobó la no operación del canal 39 analógico en los términos del título habilitante otorgado y de conformidad con la legislación vigente.
4. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 39, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, otorgados a la empresa Celestron, S. A., todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
5. Remitir el oficio 03250-SUTEL-DGC-2017, del 21 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

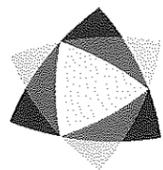
NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-033-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03239-SUTEL-DGC-2017, del 21 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 45 concesionado a la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S. A.
2. Dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 5642-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo 026-052-2014, de la sesión ordinaria 052-2014, celebrada el 03 de setiembre del 2014 del Consejo de la SUTEL y remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio 05932-SUTEL-SCS-2014 del 08 de setiembre de 2014, en el cual se recomendó la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2768-2002-MSP y su contrato de Concesión N° 011-2007 CNR (canal 45), otorgado a la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S. A., en vista de que a partir de los resultados obtenidos de las mediciones realizadas del 2014 a la fecha, se comprobó la no operación del canal 22 analógico en los términos del título habilitante otorgado y



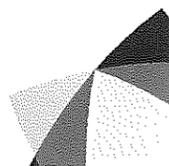
Nº 41000



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

de conformidad con la legislación vigente.

3. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 45, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, otorgados a la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S. A., todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
4. Remitir el oficio 03239-SUTEL-DGC-2017, del 21 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-033-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03376-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 49 concesionado a la empresa Grupo Tagama, S. A.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 49, otorgado a la empresa Grupo Tagama, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
3. Remitir el oficio 03376-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-033-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03378-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 69, concesionado a la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA.
2. Dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 1227-SUTEL-DGC-2014, únicamente en lo que corresponde al análisis y recomendaciones del canal 69, aprobado mediante Acuerdo 019-046-2014, de la sesión ordinaria 046-2014, celebrada el 13 de agosto del 2014 del Consejo de la SUTEL y remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio 05506-SUTEL-SCS-2014 del 26 de agosto de 2014, en el cual se recomendó la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 203-1992 y su Contrato de Concesión N° 082-2004-CNR, otorgado a la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

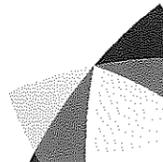
3. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 69, otorgado a la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
4. Remitir el oficio 03378-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 018-033-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03369-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 49 concesionado a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 49, otorgado a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
3. Remitir el oficio 03369-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 019-033-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03406-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 26, empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo la recomendación indicada en el oficio N° 8661-SUTEL-DGC-2014, del 5 de diciembre del 2014, aprobado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-007-2015, de la sesión ordinaria 007-2015 celebrada el 04 de febrero del 2015, remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio N° 984-SUTEL-SCS-2015, sobre la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 26, otorgado a la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., al amparo del artículo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 273 de 23 de abril de 1990 y Contrato de Concesión N° 008-2006 CNR.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

3. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 26, otorgado a la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
4. Remitir el oficio 03406-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-033-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03385-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 63, concesionado a la empresa Televisora Cristiana, S. A.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 63, otorgado a la empresa Televisora Cristiana, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
3. Remitir el oficio 03385-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-033-2017

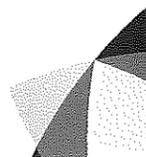
1. Dar por recibido y acoger el oficio 03388-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 47 y reiteración de adecuación del canal 38, concesionados a la empresa Canal Color, S. A.
2. Se recomienda dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 5898-SUTEL-DGC-2014, únicamente en lo correspondiente al análisis del canal 47, aprobado mediante Acuerdo 031-053-2014 tomado en la sesión del Consejo de la SUTEL 053-2014, celebrada el 12 de setiembre del 2014 y remitido al MICITT mediante oficio 6217-SUTEL-SCS-2014, en el cual se recomendaba la aplicación de una adecuación de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, del Acuerdo Ejecutivo N° 2769-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 129-2005 otorgado a la empresa Canal Color, S. A., en vista de que a partir de las mediciones del periodo 2014 se determina la existencia de contenido en un punto no autorizado al concesionario y para el año 2015, se identifican señales de ruido elevado. Por su parte, para el periodo 2016 se determina la no utilización del canal 47 en los términos del título habilitante otorgado de conformidad con la legislación vigente.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

3. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura del procedimiento administrativo relacionado con la posible recuperación del canal 47, otorgado a la empresa Canal Color, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
4. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de proceder con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2770-2002 MSP y contrato N° 127-2005 CNR, para el canal 38, de conformidad con lo señalado en el oficio 5898-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo 031-053-2014 tomado en la sesión del Consejo de la SUTEL N° 53-2014 del 12 de setiembre del 2014 y remitido al MICITT mediante oficio 6217-SUTEL-SCS-2014.
5. Remitir el oficio 03388-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 022-033-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03308-SUTEL-DGC-2017, del 25 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo al canal 20 y reiteración de adecuación del canal 27 concesionado a la empresa Televisora Canal Veintisiete MM, S. A.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 20, otorgado a la empresa Televisora Canal Veintisiete MM, S. A., al amparo del artículo 22 de Ley General de la Administración Pública N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
3. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de proceder con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 469-2007 MGP, de conformidad con lo señalado en el oficio 818-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo 011-010-2014, de la sesión ordinaria 010-2014 celebrada el 12 de febrero del 2014 del Consejo de la SUTEL y remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio 01006-SUTEL-SCS-2014, del 18 de febrero de 2014.
4. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 20, otorgados a la empresa Televisora Canal Veintisiete MM, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
5. Remitir el oficio 03308-SUTEL-DGC-2017, del 25 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

ACUERDO 023-033-2017

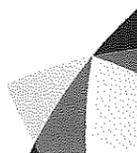
1. Dar por recibido y acoger el oficio 03383-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe de la recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo a los canales 31 y 55 concesionados a la Asociación Cultural Cristo Visión.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo la recomendación indicada en el oficio N° 3023-SUTEL-DGC-2014, del 16 de mayo del 2014, aprobado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 010-030-2014, de la sesión ordinaria 030-2014 celebrada el 28 de mayo del 2014 y remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio N° 3590-SUTEL-SCS-2014, sobre la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 55, otorgado a la empresa Asociación Cultural Cristo Visión, al amparo del artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1600-98 del 14 de octubre de 1998 y Contrato de Concesión N° 011-2008 CNR del 2 de mayo del 2008; todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
3. Dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 3023-SUTEL-DGC-2014, del 16 de mayo del 2014, únicamente en lo que corresponde al análisis del canal 31, el cual fue aprobado mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 010-030-2014, remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio 3590-SUTEL-SCS-2014, en el cual se recomendaba la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 147 y su Contrato de Concesión N° 066-2008 CNR (canal 31), otorgado a la Asociación Cultural Cristo Visión, con cédula jurídica número 3-002-092826.
4. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la necesidad de la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 31 otorgado a la Asociación Cultural Cristo Visión, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
5. Remitir el oficio 03383-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

4.2. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo los criterios técnicos para atender solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 03118-SUTEL-DGC-2017, Arenal Paraíso Resort
2. 03092-SUTEL-DGC-2017, Municipalidad de San Pablo de Heredia
3. 02847-SUTEL-DGC-2017, Seguridad Selca Confiable S.A.
4. 03155-SUTEL-DGC-2017, Corporación de Inversiones Verde Azul, S. A.
5. 03226-SUTEL-DGC-2017, Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

El señor Fallas Fallas detalla cada caso en particular, explica los aspectos técnicos relevantes analizados y los resultados obtenidos por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se concluye que todas se ajustan a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes.

Analizado cada caso en particular, con base en la documentación aportada y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 024-033-2017

Dar por recibidos y aprobar los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, relacionados con solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 03118-SUTEL-DGC-2017, Arenal Paraíso Resort
2. 03092-SUTEL-DGC-2017, Municipalidad de San Pablo de Heredia
3. 02847-SUTEL-DGC-2017, Seguridad Selca Confiable S.A.
4. 03155-SUTEL-DGC-2017, Corporación de Inversiones Verde Azul, S. A.
5. 03226-SUTEL-DGC-2017, Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada

NOTIFIQUESE**ACUERDO 025-033-2017**

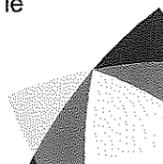
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-060-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-030056-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Arenal Paraíso Resort, S. A., con cédula jurídica número 3-101-374354, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00603-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-060-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03118-SUTEL-DGC-2017, de fecha 18 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le



corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03118-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Arenal Paraíso Resort S.A, con cédula jurídica N° 3-101-374354.}

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Arenal Paraíso Resort S.A

Sistema # 1
La Fortuna de San Carlos
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: (Digital TDMA)
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición
TX 153,6875 MHz
RX 150,6875 MHz
Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz
TX 153,684375 MHz RX 150,684375 MHz

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Sistema # 1
TX 153,690625 MHz RX 150,690625 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 149,5500 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 441 MGP al señor Oscar Villegas Corrales con cédula de identidad N° 2-0315-0869".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

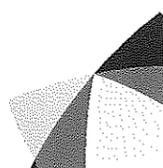
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03118-SUTEL-DGC-2017, de fecha 18 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Arenal Paraíso Resort, S. A., con cédula jurídica número 3-101-374354.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-060-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Arenal Paraíso Resort, S. A., con cédula jurídica número 3-101-374354, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Arenal Paraíso Resort, S. A.

Sistema # 1
La Fortuna de San Carlos
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: (Digital TDMA)
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición
TX 153,6875 MHz



Sistema # 1
<p>RX 150,6875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 153,684375 MHz RX 150,684375 MHz TX 153,690625 MHz RX 150,690625 MHz</p>

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00603-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-033-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-057-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03052-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, con cédula jurídica número 3-014-042094, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01453-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-057-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03092-SUTEL-DGC-2017 de fecha 17 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03092-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

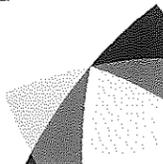
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla # 7 (modalidad de repetidora) en el Sistema #1 y canal directo para el Sistema #2, en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Municipalidad de San Pablo De Heredia con cédula jurídica N° 3-014-042094.

Tabla 7. Recurso recomendado para que sea asignado a la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Sistema # 1	Sistema #2
CERRO BEBEDERO	BASE SAN PABLO, MÓVILES Y PORTÁTILES
Ancho de banda 4 KHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA	
TX 456,490625 MHz RX 451,490625 MHz	CD 454,646875 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 458,575 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 159-2005 MSP a la Municipalidad de San Pablo de Heredia con cédula jurídica N° 3-014-042094".



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03092-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de abril del 2017, con respecto con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla # 7 (modalidad de repetidora) en el Sistema #1 y canal directo para el Sistema #2, en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Municipalidad de San Pablo de Heredia con cédula jurídica número 3-014-042094.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-057-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla # 7 (modalidad de repetidora) en el Sistema #1 y canal directo para el Sistema #2, en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, con cédula jurídica número 3-014-042094, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

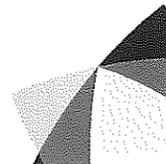
Tabla 7. Recurso recomendado para que sea asignado a la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Sistema # 1	Sistema #2
CERRO BEBEDERO	BASE SAN PABLO, MÓVILES Y PORTÁTILES
<i>Ancho de banda 4 kHz</i>	
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA</i>	
<i>TX 456,490625 MHz RX 451,490625 MHz</i>	<i>CD 454,646875 MHz</i>

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01453-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

ACUERDO 027-033-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-387-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00175-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Seguridad Selca Confiable, S. A., con cédula jurídica número 3-101-312165, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01986-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-387-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02847-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02847-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 14, en el rango de 420 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Selca Confiable con cédula jurídica N° 3-101-312165.

Tabla 14. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Seguridad Selca Confiable S.A.

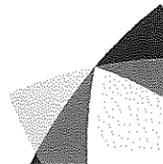
Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Volcán Irazú (Repetidor)		Canal Directo (Telemetría)
Ancho de banda 8,5 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Análoga		
TX 449,7875 MHz RX 444,7875 MHz	TX 456,4250 MHz RX 451,4250 MHz	TX 454,7625 MHz RX 454,7625 MHz

- Indicar al Poder Ejecutivo que basados en lo establecido en el artículo 6, inciso 9), de la Ley General de Telecomunicaciones -LGT- (Ley N° 8642) y el criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, las empresas de la siguiente tabla corresponden a un grupo de interés económico.

Tabla 15. Empresas que conforman un grupo de interés económico.

Empresa	Cédula jurídica
Seguridad Selca Confiable S.A.	3-101-312165
Inversiones Pamir S.A.	3-101-184826

- Recomendar al Poder Ejecutivo, proceder a habilitar el uso del recurso radioeléctrico recomendado a Seguridad Selca Confiable S.A., con cédula jurídica N° 3-101-312165, a las demás sociedades que conformen un grupo de interés económico con esta, según la tabla anterior, tomando en cuenta la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el artículo 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones (excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros).
- Recomendar al Poder Ejecutivo que se disponga entre las condiciones del título habilitante, la obligación del permisionario de mantener actualizado el listado de las empresas que conforman el grupo de interés económico, tanto adiciones como reducciones de empresas.
- Indicar al Poder Ejecutivo, que advierta al permisionario que en caso de reportar una empresa que no utilice la red de telecomunicaciones o poseer empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación por parte del Poder Ejecutivo, estaría incurriendo en una infracción grave con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso b), sub-inciso 1), en cuanto a operar redes de forma distinta a lo establecido en su título habilitante.
- Indicar al Poder Ejecutivo, que las empresas del grupo de interés económico en estudio, deberán usar el espectro radioeléctrico de conformidad con lo dispuesto en el presente criterio técnico.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que en vista de lo señalado por la empresa Seguridad Selca Confiable S.A., sobre el grupo de interés económico, del cual forma parte la empresa Inversiones Pamir S.A. con cédula jurídica N° 3-101-184826, el criterio técnico con número de oficio N° 02187-SUTEL-DGC-2013 del 06 de mayo de 2013, notificado al Viceministerio de Telecomunicaciones por medio del oficio N° 02444-SUTEL-SCS-2013 el 16 de mayo de 2013, en respuesta a la solicitud de frecuencias (número de ingreso NI-01088-2013) a nombre de la empresa Inversiones Pamir S.A., queda sin efecto a raíz de que en el presente análisis se encuentra incluida esta última empresa, como parte de las sociedades que pueden operar bajo la red de radiocomunicaciones de la empresa titular.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 260,8250 MHz y 265,8250 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2005 MSP del 25 de octubre de 2004 a nombre del señor Edgar Murillo Céspedes; así como las frecuencias 453,0250 MHz y 458,0875 MHz otorgadas mediante Acuerdo N° 386-2007-MGP del 24 de julio de 2007 a la empresa Inversiones Pamir S.A. con cédula jurídica N° 3-101-184826".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02847-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 14, en el rango de 420 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Selca Confiable, con cédula jurídica número 3-101-312165.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-387-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
 27 de abril del 2017

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias mostradas en la tabla 14, en el rango de 420 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Selca Confiable, con cédula jurídica número 3-101-312165, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 14. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Seguridad Selca Confiable, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Volcán Irazú (Repetidor)		Canal Directo (Telemetría)
Ancho de banda 8,5 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Análoga		
TX 449,7875 MHz	TX 456,4250 MHz	TX 454,7625 MHz
RX 444,7875 MHz	RX 451,4250 MHz	RX 454,7625 MHz

- b) Considerar que basados en lo establecido en el artículo 6, inciso 9), de la Ley General de Telecomunicaciones -LGT- (Ley N° 8642) y el criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, las empresas de la siguiente tabla corresponden a un grupo de interés económico.

Tabla 15. Empresas que conforman un grupo de interés económico.

Empresa	Cédula jurídica
Seguridad Selca Confiable S.A.	3-101-312165
Inversiones Pamir S.A.	3-101-184826

- c) Habilitar el uso del recurso radioeléctrico recomendado a Seguridad Selca Confiable, S. A., con cédula jurídica número 3-101-312165, a las demás sociedades que conformen un grupo de interés económico con esta, según la tabla anterior, tomando en cuenta la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el artículo 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones (excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros).
- d) Disponer entre las condiciones del título habilitante, la obligación del permisionario de mantener actualizado el listado de las empresas que conforman el grupo de interés económico, tanto adiciones como reducciones de empresas.
- e) Advertir al permisionario que en caso de reportar una empresa que no utilice la red de telecomunicaciones o poseer empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación por parte del Poder Ejecutivo, estaría incurriendo en una infracción grave con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso b), sub-inciso 1), en cuanto a operar redes de forma distinta a lo establecido en su título habilitante.
- f) Considerar que las empresas del grupo de interés económico en estudio, deberán usar el espectro radioeléctrico de conformidad con lo dispuesto en el presente criterio técnico.
- g) De conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- h) En vista de lo señalado por la empresa Seguridad Selca Confiable, S. A., sobre el grupo de interés económico, del cual forma parte la empresa Inversiones Pamir, S. A., con cédula jurídica número 3-101-184826, el criterio técnico con número de oficio número 02187-SUTEL-DGC-2013 del 06 de mayo de 2013, notificado al Viceministerio de Telecomunicaciones por medio del oficio número 02444-SUTEL-SCS-2013 el 16 de mayo de 2013, en respuesta a la solicitud de frecuencias

(número de ingreso NI-01088-2013) a nombre de la empresa Inversiones Pamir, S. A., queda sin efecto a raíz de que en el presente análisis se encuentra incluida esta última empresa, como parte de las sociedades que pueden operar bajo la red de radiocomunicaciones de la empresa titular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01986-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-033-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-148-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07787-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación de Inversiones Verde Azul, S. A., con cédula jurídica número 3-101-211424, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01262-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de julio de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-148-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03155-SUTEL-DGC-2017 de fecha 21 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03155-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9, en el rango de 250 MHz a 270 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la empresa Corporación de Inversiones Verde Azul S.A. con cédula jurídica N° 3-101-211424.

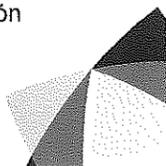
Tabla 9. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Corporación de Inversiones Verde Azul S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Indiana Tres	Oficinas centrales Siquirres
Ancho de banda 8,5 kHz	Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Analógica	Tipo de modulación habilitada: Analógica
En modalidad de repetidora	En modalidad de canal directo
TX 263,9500 MHz	TX 264,3625 MHz
RX 258,9500 MHz	RX 264,3625 MHz

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 261,2000 MHz y 265,3000 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 1105-07 C.N.R a la Corporación de Inversiones Verde Azul S.A. con cédula jurídica N° 3-101-211424.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03155-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9, en el rango de 250 MHz a 270 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la empresa Corporación de Inversiones Verde Azul, S. A., con cédula jurídica número 3-101-211424.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-148-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 9, en el rango de 250 MHz a 270 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la empresa Corporación de Inversiones Verde Azul, S. A., con cédula jurídica número 3-101-211424, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 9. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Corporación de Inversiones Verde Azul S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Indiana Tres	Oficinas centrales Siquirres
Ancho de banda 8,5 kHz	Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Analógica	Tipo de modulación habilitada: Analógica
En modalidad de repetidora	En modalidad de canal directo
TX 263,9500 MHz RX 258,9500 MHz	TX 264,3625 MHz RX 264,3625 MHz

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01262-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

ACUERDO 029-033-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-149-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07788-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la institución Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, con cédula jurídica número 3-010-179406, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01263-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de julio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-149-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03226-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03226-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (en modalidad de canal directo), en los rangos de 138 MHz a 170 MHz y de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la institución Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada con cédula jurídica N° 3-010-179406.

Tabla 9. Recurso disponible para ser asignado a la institución Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada

Sistema #1	Sistema #2
Base Ciudad Quesada Edificio Cenco	Base Ciudad Quesada Edificio Cenco
Ancho de banda 4 kHz	Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA	Tipo de modulación habilitada: Analógica
En modalidad de canal directo	En modalidad de canal directo
TX 148,621875 MHz RX 148,621875 MHz	TX 250,2125 MHz RX 250,2125 MHz

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 148,2250 MHz, reservada mediante permiso N° 968-98 C.N.R. a la institución Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada con cédula jurídica N° 3-010-179406.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03226-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (en modalidad de canal directo), en los rangos de 138 MHz a 170 MHz y de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la institución Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, con cédula jurídica número 3-010-179406.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-149-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (en modalidad de canal directo), en los rangos de 138 MHz a 170 MHz y de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la institución Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, con cédula jurídica número 3-010-179406, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 9. Recurso disponible para ser asignado a la institución Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada

Sistema #1	Sistema #2
Base Ciudad Quesada Edificio Cenco	Base Ciudad Quesada Edificio Cenco
Ancho de banda 4 kHz	Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA	Tipo de modulación habilitada: Analógica
En modalidad de canal directo	En modalidad de canal directo
TX 148,621875 MHz RX 148,621875 MHz	TX 250,2125 MHz RX 250,2125 MHz

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

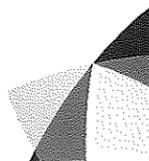
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01263-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.3. Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos Azofeifa García.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el criterio técnico propuesto por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos Azofeifa García.

Al respecto, se da lectura al oficio 03129-SUTEL-DGC-2017, del 18 de abril del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe citado.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

El señor Fallas Fallas explica que luego de efectuadas las valoraciones técnicas que corresponden por parte de la Dirección a su cargo para el uso temporal del indicativo **TE8DX**, para ser utilizado del 8 al 13 de junio de 2017, se determina que la solicitud cumple con lo establecido en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 03129-SUTEL-DGC-2017, del 18 de abril del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 030-033-2017

En relación con número de referencia NI-03980-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Carlos Azofeifa García, con cédula de identidad número 1-1140-0516, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01859-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 03 de abril del 2017 se recibió el oficio con número de referencia NI-03980-2017, por el cual se solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03129-SUTEL-DGC-2017, de fecha 18 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03129-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^m)

3. Recomendación al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico en cuanto al otorgamiento de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, al Carlos Azofeifa García con cédula de identidad N° 1-1140-0516.*
- *Otorgar al señor Carlos Azofeifa García con cédula de identidad N° 1-1140-0516, el permiso de uso temporal del indicativo **TE8DX** para ser utilizado del 8 al 13 de junio de 2017.*
- *Indicar al señor Azofeifa que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.*
- *Notificar al señor Azofeifa al correo electrónico ti2cda@hotmail.com, sobre el otorgamiento favorable del indicativo **TE8DX** para ser utilizado únicamente del 8 al 13 de junio de 2017".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

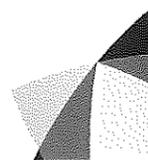
De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03129-SUTEL-DGC-2017, de fecha 18 de abril del 2017, referente al otorgamiento de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, al Carlos Azofeifa García, con cédula de identidad número 1-1140-0516.

SEGUNDO:

- a) Otorgar al señor Carlos Azofeifa García, con cédula de identidad número 1-1140-0516, el permiso de uso temporal del indicativo **TE8DX** para ser utilizado del 8 al 13 de junio de 2017.
- b) Indicar al señor Azofeifa García que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

- c) Notificar al señor Azofeifa García al correo electrónico ti2cda@hotmail.com, sobre el otorgamiento favorable del indicativo **TE8DX** para ser utilizado únicamente del 8 al 13 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Solicitud de ampliación de jornada para funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos.

Ingresar funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

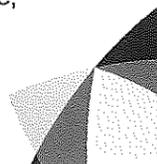
Para continuar con el orden del día de esta sesión, el señor Presidente eleva a conocimiento de los demás Miembros del Consejo los siguientes documentos:

- a. Oficio 3259-SUTEL-DGO-2017 de fecha 21 de abril del 2017, por cuyo medio la Unidad de Recursos Humanos, presenta a los Miembros del Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud de la funcionaria Melissa Mora Fallas para ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas.
- b. Oficio 3262-SUTEL-DGO-2017 de fecha 21 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud presentada por el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla para ampliación de la jornada laboral 40 a 48 horas.
- c. Oficio 3253-SUTEL-DGO-2017 fechado 21 de abril del 2017, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez, presenta a la Presidencia del Consejo el análisis y recomendación de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas.
- d. Oficio 3238-SUTEL-DGO-2017 de fecha 21 de abril del 2017, por cuyo medio la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos presenta a la Dirección General de Operaciones la justificación de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas.

El señor Mario Campos brinda una explicación sobre el particular y se refiere a las dificultades que está experimentando la Unidad de Recursos Humanos para salir adelante con todos los procesos vigentes, en razón de la salidad de un funcionario, de un total de 4 funcionarios que conforman la Unidad, por un permiso sin goce salarial, razón por la cual, por el interés público e institucional, mientras se completa el proceso concursal para sustituir el recurso faltante, se hace necesario la solicitud de ampliación de jornada laboral de los funcionarios Mora Fallas y Rodríguez Badilla por un máximo de tres meses, para cumplir en tiempo y forma con todos los compromisos pendientes, muchos de ellos con fechas específicas e impostergables de atención. Al respecto, en los documentos presentados en esta oportunidad se indican los trabajos y tareas a realizar, así como los tiempos a cumplir al respecto.

Señala que dada la necesidad de atender este tema debidamente, es necesario que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en las explicaciones suministradas en esta oportunidad por la Dirección General de Operaciones, resuelve, por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

ACUERDO 031-033-2017

Dar por recibido los siguientes documentos:

- a. Oficio 3259-SUTEL-DGO-2017 de fecha 21 de abril del 2017, por cuyo medio la Unidad de Recursos Humanos, presenta a los Miembros del Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud de la funcionaria Melissa Mora Fallas para ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas.
- b. Oficio 3262-SUTEL-DGO-2017 de fecha 21 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud presentada por el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla para ampliación de la jornada laboral 40 a 48 horas.
- c. Oficio 3253-SUTEL-DGO-2017 fechado 21 de abril del 2017, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez, presenta a la Presidencia del Consejo el análisis y recomendación de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas.
- d. Oficio 3238-SUTEL-DGO-2017 de fecha 21 de abril del 2017, por cuyo medio la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos presenta a la Dirección General de Operaciones la justificación de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 032-033-2017

Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-122-2017

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE MELISSA MORA FALLAS “**

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **Melissa Mora Fallas**, cédula de identidad N° **112430148**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones**, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficios **3259-SUTEL-DGO-2017** y **3253-SUTEL-DGO-2017**, con fecha 21 de abril del 2017, la Jefa de Recursos Humanos y el Director General de Operaciones, respectivamente, han justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante **Constancia SUTEL-028-2017**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"**
4. Que en fecha **21 de abril del 2017**, mediante oficio **03238-SUTEL-DGO-2017**, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió los resultados del estudio a la solicitud del funcionario (a) **Melissa Mora Fallas**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Melissa Mora Fallas**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Melissa Mora Fallas**, en virtud de cumplir con los procesos de: **Confección del cartel de contratación de una empresa consultora para realizar el reclutamiento de los puestos de Director General de Operaciones y Director General de Fonatel. Reclutamiento de las plazas por servicios especiales de la Dirección General de Fonatel: Especialista en Estrategia y Evaluación, Gestor Profesional en Control Interno, y Gestor Profesional en Regulación. Reclutamiento de la plaza por servicios especiales del Registro Nacional de Telecomunicaciones: Gestor Bachiller en Telecomunicaciones.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Melissa Mora Fallas**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Melissa Mora Fallas**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Melissa Mora Fallas**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Melissa Mora Fallas**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del **02 de mayo al 01 de agosto 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Melissa Mora Fallas**, cédula de identidad N° **112430148**, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Recursos Humanos**.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

RCS-123-2017

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE EMMANUEL RODRÍGUEZ BADILLA “

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**, cédula de identidad N° **402010907**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, con un nombramiento a plazo indefinido (**sujeto a período de prueba de 6 meses**)
2. Que mediante oficios **3262-SUTEL-DGO-2017** y **3253-SUTEL-DGO-2017**, con fecha 21 de abril del 2017, la Jefa de Recursos Humanos y el Director General de Operaciones, respectivamente, han justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante **Constancia SUTEL-028-2017**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"**
4. Que en fecha **21 de abril del 2017**, mediante oficio **03238-SUTEL-DGO-2017**, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió los resultados del estudio a la solicitud del funcionario (a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**, en virtud de cumplir con los procesos de: **Reclutamiento de la plaza Especialista en Recursos Humanos. Valoración de Informe de Estudio de Auditoría Interna 43-I-2014 sobre la evaluación del ciclo de Nómina - Sutel Estudio AFI-PR-EFI-06-2014. Análisis del eventual traslado de los funcionarios de la Unidad de Espectro a la Unidad de Calidad de Redes. Brindar apoyo en la confección del cartel de contratación de una empresa consultora para realizar el reclutamiento de los puestos de Director General de Operaciones y Director General de Fonatel.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

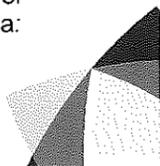
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del **02 de mayo al 01 de agosto 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Emmanuel Rodríguez Badilla**, cédula de identidad **N° 402010907**, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Recursos Humanos**.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**5.2 Recomendación de Capacitación en "Técnico en Presupuestos Públicos" para la funcionaria Ana Yanci Calvo Unidad PPCI, de la Dirección General de Operaciones.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la recomendación de capacitación en el curso "Técnico en Presupuestos Públicos" para la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, Profesional 2 de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones.

Seguidamente, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena presenta el oficio 3124-SUTEL-DGO-2017 de fecha 18 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad a su cargo expone a los Miembros del Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación solicitada por la funcionaria Calvo Calvo, denominada:



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

"Técnico en Presupuestos Públicos", la cual se impartirá en el Universidad de Costa Rica iniciando el 11 de mayo del 2017 y finalizando el 15 de febrero del 2018, con un horario de de 8:00 a.m. a 12:00 md, los días jueves de cada semana.

Indica que, conforme los objetivos del curso la funcionaria participará activamente y con criterios técnicos en las diversas tareas que demande cada una de las fases del proceso presupuestario, asimismo contribuirá en la definición de presupuestos rigiéndose por el principio de legalidad,

De igual forma, contará con la capacidad de realizar de forma eficiente todo lo relevante al proceso de evaluación presupuestaria, lo cual fortalecerá sus conocimientos en planificación presupuestaria, las finanzas públicas y el marco jurídico, el proceso presupuestario, la contabilidad y la evaluación presupuestaria, los cuales están acorde con la naturaleza de su puesto como Gestor Profesional de Presupuesto.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno aprobar la solicitud de capacitación de la funcionaria Ana Yanci Calvo.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 033-033-2017

1. Dar por recibido los siguientes documentos:
 - a. Oficio 3124-SUTEL-DGO-2017 de fecha 18 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación solicitada por la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, Profesional 2 de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones la cual se denomina: "Técnico en Presupuestos Públicos", la cual se impartirá en el Universidad de Costa Rica iniciando el 11 de mayo del 2017 y finalizando el 15 de febrero del 2018.
 - b. Oficio 2717-SUTEL-DGO-2017 de fecha 29 de marzo del 2017, por medio del cual la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo con el aval de la señorita Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presenta la solicitud de capacitación "Técnico en Presupuestos Públicos".
2. Autorizar a la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, Profesional 2 de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones a participar en la capacitación denominada: "Técnico en Presupuestos Públicos", la cual se impartirá en el Universidad de Costa Rica iniciando el 11 de mayo del 2017 y finalizando el 15 de febrero del 2018, con un horario de de 8:00 a.m. a 12:00 md, los días jueves de cada semana.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, Profesional 2 de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, los gastos correspondientes de conformidad con el siguiente detalle:

Descripción	Colones
Inscripción	¢775.000.00
Total	¢775.000.00

El curso se divide en 5 módulos de los cuales 4 se realizan en el 2017 con un costo de ¢620.000 y 1 en el 2018 con un costo de ¢155.000.00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Operaciones.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

5. Corresponde a la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, realizar las gestiones necesarias para la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

NOTIFIQUESE
5.3 Ampliaciones de jornada de la Dirección General de Mercados.

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Cinthya Arias Leitón.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta a los Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud de ampliaciones de jornada solicitadas por la Dirección General de Mercados. Al respecto se conocen los siguientes oficios:

- a. 3067-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria de la Dirección General de Mercados Patricia Castillo Porras.
- b. 3068-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria de la Dirección General de Mercados Victoria Rodríguez Durán.
- c. 3064-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada del funcionario David Vargas de la Dirección General de Mercados.
- d. 3063-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez de la Dirección General de Mercados.
- e. 3066-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria María Fernanda Casafont Mata de la Dirección General de Mercados.
- f. 3072-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez de la Dirección General de Mercados.
- g. 3070-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero de la Dirección General de Mercados.

El señor Mario Campos Ramírez señala que en la sesión pasada 032-2017 de fecha 19 de abril del 2017, se presentaron las solicitudes de ampliación de jornada ampliada por parte de la Dirección General de Mercados, dado que esta Superintendencia tiene pendientes dos importantes macroprocesos; uno es el de Sitel, que tiene que ver con los indicadores y el proceso de elaboración del libro de estadísticas y por lo cual, en dicha sesión se aprobaron las jornadas ampliadas de 3 funcionarios. Ahora bien, indica que quedó pendiente el equipo de compañeros que hicieron la solicitud de ampliación de jornada, con el fin de realizar el estudio de mercados relevantes, dado que tal y como se mencionó en la sesión 032-2017, se estaba a la espera de que el Instituto Costarricense de Electricidad proporcionara una información para poder desarrollar el estudio y en esta oportunidad la Dirección General de Mercados informar al Consejo que dicha información ya ha sido recibida y que con ella, se puede proceder con el trabajo asignado y cumplir con el cronograma planteado en las solicitudes, de cumplimiento y entrega del trabajo para mediados del mes de junio del 2017..

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

La funcionaria Cinthya Arias Leitón añade que la valoración y explicación que se hizo la semana anterior con respecto al presente tema, fue precisa y correcta en el sentido de que el personal involucrado es el que está haciendo el análisis de otros mercados, más allá del mercado móvil y se requiere la autorización de la jornada ampliada para los funcionarios indicados, con el propósito de cumplir con el objetivo propuesto, independientemente de lo que vaya a valorarse en cuanto al mercado móvil. Asimismo, se necesita para poder ejecutar el cronograma establecido y anunciado por la Sutel.

Por lo anterior, solicita al Consejo valorar la aprobación dado que los funcionarios están asumiendo dichas responsabilidades.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que los cronogramas presentados por los profesionales encargados de los procesos citados, contemplan la ampliación de jornada y en caso que no se llegara a aprobar, sería necesario variarlos.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuna la aprobación de las solicitudes de jornada ampliada de los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Patricia Castillo Porras, Victoria Rodríguez Durán, David Vargas Bernarda Cerdas Rodríguez, María Fernanda Casafont Mata, Juan Gabriel García Rodríguez y Deryhan Muñoz Barquero.

Agrega que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo discutido, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 034-033-2017

Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a. 3067-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria de la Dirección General de Mercados Patricia Castillo Porras.
- b. 3068-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria de la Dirección General de Mercados Victoria Rodríguez Durán.
- c. 3064-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada del funcionario David Vargas de la Dirección General de Mercados.
- d. 3063-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez de la Dirección General de Mercados.
- e. 3066-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria María Fernanda Casafont Mata de la Dirección General de Mercados.
- f. 3072-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez de la Dirección General de Mercados.
- g. 3070-SUTEL-DGM-2017 de fecha 4 de abril del 2017 a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe con respecto a la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero de la Dirección General de Mercados.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 035-033-2017

Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-124-2017

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE DERYHAN MUÑOZ BARQUERO “**

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Deryhan Muñoz Barquero**, cédula de identidad 603280822, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Especialista en Regulación Profesional, de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 2630-SUTEL-DGM-2017, con fecha 27 de marzo del 2017, el Director General de Mercados, Walther Herrera Cantillo, justifica ante Recursos Humanos el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3070-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **Deryhan Muñoz Barquero**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Deryhan Muñoz Barquero**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Deryhan Muñoz Barquero**, en virtud de cumplir con los procesos de: Formulación de la propuesta final de definición y análisis del grado de competencia del mercado mayorista de líneas de transporte, del mercado minorista de servicios de conectividad empresarial y el ajuste en los mercados minoristas de telecomunicaciones móviles, mayorista de acceso y originación en una red móvil mayorista de desagregación de bucle", el cual requiere que se lleven a cabo las siguientes actividades: revisión de documentación para la propuesta de definición del mercado relevante, reuniones con operadores y proveedores para profundizar el proceso de conocimiento del mercado analizado, recolección de información necesaria para el estudio, análisis y procesamiento de la información, ajuste de los informes a las observaciones recibidas en la consulta pública, elaboración de un documento final para conocimiento del Consejo SUTEL.
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.

- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Deryhan Muñoz Barquero**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Deryhan Muñoz Barquero**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Deryhan Muñoz Barquero**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Deryhan Muñoz Barquero**, de 40 a 48 horas semanales, **del 02 de mayo al 01 de agosto del 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Deryhan Muñoz Barquero**, cédula de identidad N° 603280822, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Especialista en Regulación Profesional, de la Dirección General de Mercados.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

RCS-125-2017

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE BERNARDA CERDAS RODRÍGUEZ “**

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

1. Que la funcionaria **Bernarda Cerdas Rodríguez**, cédula de identidad 112480861, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento a plazo definido.
2. Que mediante oficio 2630-SUTEL-DGM-2017, con fecha 27 de marzo del 2017, el Director General de Mercados, Walther Herrera Cantillo, justifica ante Recursos Humanos el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3063-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **Bernarda Cerdas Rodríguez**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Bernarda Cerdas Rodríguez**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Bernarda Cerdas Rodríguez**, en virtud de brindar apoyo en la formulación de la propuesta final de definición y análisis del grado de competencia del mercado minorista de servicios de conectividad empresarial, el cual requiere que se lleven a cabo las siguientes actividades: revisión de documentación, reuniones con operadores y proveedores para profundizar el proceso de conocimiento del mercado analizado, determinación del apego de la propuesta al marco legal vigente, elaboración de un documento final para conocimiento del Consejo SUTEL
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Bernarda Cerdas Rodríguez**
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Bernarda Cerdas Rodríguez**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Bernarda Cerdas Rodríguez**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
 27 de abril del 2017

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Bernarda Cerdas Rodríguez**, de 40 a 48 horas semanales, **del 02 de mayo al 01 de agosto del 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Bernarda Cerdas Rodríguez**, cédula de identidad N° 112480861, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Mercados.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

RCS-126-2017

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
 ACUMULATIVAS DE PATRICIA CASTILLO PORRAS"**

EXPEDIENTE: "FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017"

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Patricia Castillo Porras**, cédula de identidad N° **402000480**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Regulación, de la Dirección General de Mercados**, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 2630-SUTEL-DGM-2017, con fecha 27 de marzo del 2017, el Director General de Mercados, Waltherr Herrera Cantillo, justifica ante Recursos Humanos el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3078-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **Patricia Castillo Porras**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Bernarda Cerdas Rodríguez**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Patricia Castillo Porras**, en virtud de cumplir con los

procesos de: **brindará apoyo en la formulación de la propuesta final de definición y análisis del grado de competencia del mercado minorista de servicios de conectividad empresarial, el cual requiere que se lleven a cabo las siguientes actividades: revisión de documentación para la propuesta de definición del mercado relevante, reuniones con operadores y proveedores para profundizar el proceso de conocimiento del mercado analizado, recolección de información necesaria para el estudio, análisis y procesamiento de la información y elaboración de un documento final para conocimiento del Consejo SUTEL**

- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Patricia Castillo Porras**
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Patricia Castillo Porras**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Patricia Castillo Porras**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

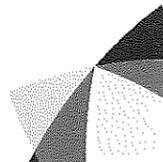
POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Patricia Castillo Porras**, de 40 a 48 horas semanales, **del 02 de mayo al 01 de agosto del 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Patricia Castillo Porras**, cédula de identidad N° 112480861, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Mercados.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE



RCS-127-2017

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE VICTORIA RODRÍGUEZ DURÁN"**

EXPEDIENTE: "FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017"

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Victoria Rodríguez Durán**, cédula de identidad 113970604, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 2630-SUTEL-DGM-2017, con fecha 27 de marzo del 2017, el Director General de Mercados, Waltherr Herrera Cantillo, justifica ante Recursos Humanos el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3068-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **Victoria Rodríguez Durán**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Victoria Rodríguez Durán**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Victoria Rodríguez Durán**, en virtud de cumplir con los procesos de: brindará apoyo en el ajuste de las propuestas de definición del mercado minorista de telecomunicaciones móviles, del mercado mayorista de acceso y originación móvil, y del mercado mayorista de desagregación del bucle, el cual requiere que se lleven a cabo las siguientes actividades: revisión de documentación, ajuste de los informes a las observaciones recibidas en consulta pública, determinación del apego de la propuesta al marco legal vigente, elaboración de un documento final para conocimiento del Consejo, brindar apoyo en la formulación de la propuesta final de definición y análisis del grado de competencia del mercado minorista de servicios de conectividad empresarial, el cual requiere que se lleven a cabo las siguientes actividades: revisión de documentación para la propuesta de definición del mercado relevante, reuniones con operadores y proveedores para profundizar el proceso de conocimiento del mercado analizado, recolección de información necesaria para el estudio, análisis y procesamiento de la información y elaboración de un documento final para conocimiento del Consejo SUTEL.
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Victoria Rodríguez Durán**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Victoria Rodríguez Durán**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Victoria Rodríguez Durán**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Victoria Rodríguez Durán**, de 40 a 48 horas semanales, **del 02 de mayo al 01 de agosto del 2017**.
- 2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Victoria Rodríguez Durán**, cédula de identidad N° 113970604, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Mercados.
- 3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

RCS-128-2017

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE JUAN GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ”**

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

- 1. Que el funcionario **Juan Gabriel García Rodríguez**, cédula de identidad 112810884, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Regulación, de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento a plazo indefinido.
- 2. Que mediante oficio 2630-SUTEL-DGM-2017, con fecha 27 de marzo del 2017, el Director General

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

de Mercados, Walther Herrera Cantillo, justifica ante Recursos Humanos el cambio de jornada de 40 a 48 horas.

3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3072-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **Juan Gabriel García Rodríguez**.

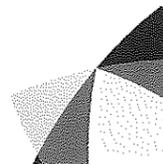
CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Juan Gabriel García Rodríguez**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Juan Gabriel García Rodríguez**, en virtud de cumplir con el ajuste de la propuesta de definición del mercado minorista de telecomunicaciones móviles, del mercado mayorista de acceso y originación móvil y del mercado mayorista de desagregación de bucle, para lo cual ejecutará las siguientes acciones: revisión de documentación, ajuste de los informes a las observaciones recibidas en la consulta pública, elaboración de un documento final para conocimiento del Consejo de la SUTEL.
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Juan Gabriel García Rodríguez**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Juan Gabriel García Rodríguez**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Juan Gabriel García Rodríguez**, de 40 a 48 horas semanales, **del 02 de mayo al 01 de agosto del 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez**, cédula de identidad N° 112810884, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Regulación, de la Dirección General de Mercados.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

RCS-129-2017

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE MARÍA FERNANDA CASAFONT MATA”**

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **María Fernanda Casafont Mata**, cédula de identidad 112730088, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 2630-SUTEL-DGM-2017, con fecha 27 de marzo del 2017, el Director General de Mercados, Waltherr Herrera Cantillo, justifica ante Recursos Humanos el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3066-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **María Fernanda Casafont Mata**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **María Fernanda Casafont Mata**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **María Fernanda Casafont Mata**, en virtud de cumplir con Formulación de la propuesta final de definición y análisis del grado de competencia del mercado mayorista de líneas de transporte nacional: revisión de documentación para la propuesta de definición de mercados relevantes, reuniones con operadores y proveedores para profundizar el proceso de conocimiento del mercado analizado, recolección de información necesaria para el

estudio, análisis y procesamiento de la información, y elaboración de un documento final para el conocimiento del Consejo SUTEL.

- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **María Fernanda Casafont Mata**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **María Fernanda Casafont Mata**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **María Fernanda Casafont Mata**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **María Fernanda Casafont Mata**, de 40 a 48 horas semanales, del 02 de mayo al 01 de agosto del 2017.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **María Fernanda Casafont Mata**, cédula de identidad N° 112730088, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Mercados.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**



RCS-130-2017

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE DAVID VARGAS BOLAÑOS “**

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

1. Que el funcionario **David Vargas Bolaños**, cédula de identidad 111260779, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Regulación, de la Dirección General de Mercados, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 2630-SUTEL-DGM-2017, con fecha 27 de marzo del 2017, el Director General de Mercados, Waltherr Herrera Cantillo, justifica ante Recursos Humanos el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-020-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-400 "Sueldos para cargos fijos"
4. Que en fecha 04 de abril del 2017, mediante oficio 3064-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, rindió informe sobre los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **David Vargas Bolaños**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **David Vargas Bolaños**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **David Vargas Bolaños**, en virtud de cumplir con los procesos de formulación de la propuesta final de definición y análisis del grado de competencia del mercado mayorista de líneas de transporte nacional: revisión de documentación para la propuesta de definición del mercado relevante, reuniones con operadores y proveedores para profundizar el proceso de conocimiento de mercado analizado, recolección de información necesaria para el estudio, análisis y procesamiento de la información, y elaboración de un documento final para el conocimiento del Consejo SUTEL.
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **David Vargas Bolaños**
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se

establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **David Vargas Bolaños**.

- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **David Vargas Bolaños**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **David Vargas Bolaños**, de 40 a 48 horas semanales, **del 02 de mayo al 01 de agosto del 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **David Vargas Bolaños**, cédula de identidad N° 111260779, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Regulación, de la Dirección General de Mercados.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.4. Renovación contrato de servicios de apoyo Aresep-Sutel abril 2017.

El señor Presidente introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado la renovación del contrato de servicios de apoyo Aresep-Sutel abril 2017.

Al respecto, se conoce el oficio 177-DGO-2017 de fecha 6 de abril del 2017 (NI-4237-2017), remitido a la Dirección General de Operaciones de Sutel por parte del señor Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual indica que el actual convenio de cooperación para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y asesoría entre Aresep-Sutel, se firmó el 11 de junio del 2013, con vigencia a un año a partir de la firma y prorrogable por periodos iguales para un total de 4 años, por lo cual el vencimiento sería el 11 de junio del presente año.

Señala en la misiva que, ante la proximidad del vencimiento se consulta si la Sutel tiene interés de un nuevo contrato con la Aresep y en caso que exista interés, les indiquen en qué áreas se tendría interés, todo con el fin de analizarlo conforme la normativa actual.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere a la importancia de la unión de sinergias entre las dos Instituciones, tal y como lo comentó en su oportunidad el señor Regulador, en temas que son interés entre ambas, razón por la cual solicita al señor Mario Campos Ramírez la presentación de una lista exhaustiva y revisión de la logística de ARESEP, para definir si debe mantenerse y si se debe agregar algo más.

El señor Glenn Fallas Fallas comenta que es importante considerar que los servicios de Call Center ya los asumió la propia Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual consideran conveniente que la Unidad Jurídica apoye en este proceso y por lo tanto que se nombre uno de sus abogados para ser parte de esa tarea.

El señor Mario Campos Ramírez indica que, dada la necesidad de atender este tema debidamente, solicita a los Miembros del Consejo que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto en el oficio 177-DGO-2017 de fecha 6 de abril del 2017 y la explicación del señor Campos Ramírez, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 036-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 177-DGO-2017, del 6 de abril del 2017, por cuyo medio el señor Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace del conocimiento del señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, que en virtud del próximo vencimiento del actual Convenio de cooperación para la prestación de los servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, consulta si existe interés por parte de la SUTEL en suscribir un nuevo Convenio y en caso de ser así por favor se le indique en qué áreas a efecto de analizar a la luz de la normativa actual su aplicabilidad.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que proceda a iniciar los trámites correspondientes con el fin de finiquitar un nuevo Convenio de cooperación entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones y defina las áreas y los servicios que estarían siendo sujetos de dicho Convenio, de lo cual informará al Consejo en una próxima sesión una vez definidos los respectivos requerimientos.
3. Solicitar a la Unidad Jurídica que designe a un funcionario del Área y lo haga del conocimiento de la Dirección General de Operaciones, el cual estaría asesorando a la Dirección General de Operaciones en los trámites correspondientes con miras a finiquitar el indicado Convenio.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.5. Análisis y aprobación de Estados Financieros de la SUTEL al primer trimestre del 2017.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el análisis y aprobación de los estados financieros de la Sutel, con cierre al primer trimestre del 2017.

Se da lectura al oficio 3296-SUTEL-DGO-2017, de fecha 24 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la información citada.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

El señor Campos Ramírez introduce el tema. Se refiere a los informes que se analizarán a continuación, con el propósito de remitirlos a las distintas entidades encargadas de la revisión correspondiente.

Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien se refiere al apartado de los estados financieros, el presupuesto aprobado y las variaciones efectuadas en el citado periodo. Destaca lo relativo al estado de la situación financiera para las partidas de activos, pasivos y patrimonio y los resultados acumulados.

El señor Campos Ramírez menciona que con el propósito de cumplir lo que sobre el particular establece la normativa vigente, se solicita al Consejo aprobar la información conocida en esta oportunidad de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 3296-SUTEL-DGO-2017, de fecha 24 de abril del 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Rodríguez Alberta, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 037-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3296-SUTEL-DGO-2017 de fecha 24 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2017.
2. Aprobar los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo del 2017, presentados por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 03296--SUTEL-DGO-2017 de fecha 24 de abril del 2017.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los estados financieros contenidos el oficio 03296-SUTEL-DGO-2017, del 24 de abril del 2017, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

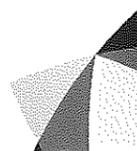
ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.6. Análisis y aprobación de la Ejecución Presupuestaria de la SUTEL al primer trimestre del 2017.**

Ingresa a la sala de sesiones la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de Planificación, Presupuesto y Control Interno para participar del análisis de este tema.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al primer trimestre del 2017. Para analizar el caso, se da lectura al oficio 3365-SUTEL-DGO-2017, de fecha 26 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el tema que les ocupa.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien detalla el nivel de ingresos presupuestados y ejecutados en cada una de las fuentes de financiamiento. Rinde una serie de explicaciones con respecto al superávit y la utilización de los recursos, tal y como lo ha señalado la Contraloría General de la República.

Explica los resultados institucionales del Canon de Telecomunicaciones, Espectro y Fonatel, los ingresos y egresos presupuestados y ejecutados, así como la composición del superávit e indicadores de gestión.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

De igual forma, explica lo correspondiente a la ejecución de los recursos de Regulatel e indica que ésta ha sido muy baja, ya que lo que queda es un remanente de los recursos que se tenían y usaron en el período en que la Sutel tuvo la Presidencia de dicho organismo.

El señor Glenn Fallas Fallas expresa algunas consideraciones con respecto al uso de los recursos de espectro, a lo cual la funcionaria Lianette Medina Zamora explica lo referente a la utilización del superávit.

Seguidamente, la funcionaria Medina Zamora expresa que en vista de la necesidad de brindar el trámite correspondiente a esta información en tiempo legal definido, o sea, de remitir la modificación presupuestaria a la Contraloría General de la República para lo correspondiente, se solicita al Consejo aprobar con carácter de firme el respectivo acuerdo, a fin de que el señor Campos Ramírez proceda con la remisión correspondiente, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 038-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3365-SUTEL-DGO-2017, de fecha 26 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el "*Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017*".
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el "*Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2017*".

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. Asignación de numeración de cobro revertido 800's a CallMyWay NY, S.A.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3281-SUTEL-DGM-2017, del 24 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de Veintiocho (28) números para servicio especial de cobro revertido, numeración 800 de CallMyWay NY, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 3281-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 039-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3281-SUTEL-DGM-2017, del 24 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de Veintiocho (28) números para servicio especial de cobro revertido, numeración 800 de CallMyWay NY, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-131-2017

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 06_CMW_2017 (NI-03548-2017), recibido el día 23 de marzo de 2017, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de asignación de veintiocho (28) números para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-0111207, 800-0111208, 800-0111209, 800-0111210, 800-0111263, 800-0111264, 800-0111265, 800-0111266, 800-0111267, 800-0111268, 800-0111269, 800-0111270, 800-0111271, 800-0111272, 800-0111273, 800-0111274, 800-0111275, 800-0111276, 800-0111329, 800-0111330, 800-0111331, 800-0111332, 800-0111333, 800-0111334, 800-0111335, 800-0111336, 800-0111337 y 800-0111338 para ser utilizados por la persona Karolis Jurys. (NI-03548-2017).
2. Que en el oficio 06_CMW_2017 (NI-03548-2017), recibido el día 23 de marzo de 2017, y el correo electrónico enviado el día 24 de marzo de 2017 (NI-03921-2017), la empresa CallMyWay NY, S.A indica: “(...) que se solicitan esta cantidad de números debido a que el cliente ofrece el servicio de sala de conferencia telefónica (pone bridge) sobre **números tipo 0800** sobre los que **actualmente operan.**” (Lo resaltado es intencional).
3. Que mediante oficio 02899-SUTEL-DGM-2017 del 3 de abril de 2017, la Dirección General de Mercados previene a la empresa CallMyWay NY, S.A. para que aclare si el servicio que desea prestar corresponde al de cobro revertido nacional, numeración 800 o bien cobro revertido internacional, numeración 0800, en vista que el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT, publicado en el Alcance Digital N°36 del 17 de febrero del 2017, adiciona al artículo 15 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, la numeración para el servicio internacional de cobro revertido, numeración 0800.
4. Que mediante oficio 37_CMW_17 (NI-04058-2017) la empresa CallMyWay NY, S.A. responde al oficio 02899-SUTEL-DGM-2017 indicando que “Los números solicitados serán utilizados para el servicio de cobro revertido nacional”.
5. Que mediante el oficio 03281-SUTEL-DGM-2017 del 24 de abril de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

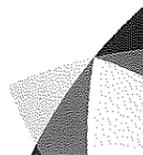
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03281-SUTEL-DGM-2017, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas de cobro revertido: 800-0111207, 800-0111208, 800-0111209, 800-0111210, 800-0111263, 800-0111264, 800-0111265, 800-0111266, 800-0111267, 800-0111268, 800-0111269, 800-0111270, 800-0111271, 800-0111272, 800-0111273, 800-0111274, 800-0111275, 800-0111276, 800-0111329, 800-0111330, 800-0111331, 800-0111332, 800-0111333, 800-0111334, 800-0111335, 800-0111336, 800-0111337 y 800-0111338:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicitan uno o varios números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*



Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-0111207	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111208	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111209	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111210	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111263	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111264	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111265	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111266	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111267	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111268	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111269	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111270	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111271	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111272	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111273	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111274	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111275	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111276	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111329	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111330	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111331	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111332	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111333	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111334	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111335	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111336	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111337	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	800-0111338	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys

- Al contar con numeración asignada para los servicios de cobro revertido, numeración 800 y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-0111207, 800-0111208, 800-0111209, 800-0111210, 800-0111263, 800-0111264, 800-0111265, 800-0111266, 800-0111267, 800-0111268, 800-0111269, 800-0111270, 800-0111271, 800-0111272, 800-0111273, 800-0111274, 800-0111275, 800-0111276, 800-0111329, 800-0111330, 800-0111331, 800-0111332, 800-0111333, 800-0111334, 800-0111335, 800-0111336, 800-0111337 y 800-0111338 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números: 800-0111207, 800-0111208, 800-0111209, 800-0111210, 800-0111263, 800-0111264, 800-0111265, 800-0111266, 800-0111267, 800-0111268, 800-0111269, 800-0111270, 800-0111271, 800-0111272, 800-0111273, 800-0111274, 800-0111275, 800-0111276, 800-0111329, 800-0111330, 800-0111331, 800-0111332, 800-0111333, 800-0111334, 800-0111335, 800-0111336, 800-0111337 y 800-0111338 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 06_CMW_2017 (NI-03548-2017), a saber:

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
 27 de abril del 2017

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0111207	40004299	800-0111207	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111208	40004300	800-0111208	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111209	40004301	800-0111209	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111210	40004302	800-0111210	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111263	40004303	800-0111263	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111264	40004304	800-0111264	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111265	40004305	800-0111265	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111266	40004306	800-0111266	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111267	40004307	800-0111267	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111268	40004308	800-0111268	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111269	40004309	800-0111269	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111270	40004310	800-0111270	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111271	40004311	800-0111271	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111272	40004312	800-0111272	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111273	40004313	800-0111273	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111274	40004314	800-0111274	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111275	40004315	800-0111275	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111276	40004316	800-0111276	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111329	40004317	800-0111329	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111330	40004318	800-0111330	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111331	40004319	800-0111331	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111332	40004320	800-0111332	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111333	40004323	800-0111333	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111334	40004324	800-0111334	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111335	40004325	800-0111335	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111336	40004326	800-0111336	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111337	40004327	800-0111337	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111338	40004328	800-0111338	Si	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
 27 de abril del 2017

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0111207	40004299	800-0111207	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111208	40004300	800-0111208	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111209	40004301	800-0111209	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111210	40004302	800-0111210	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111263	40004303	800-0111263	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111264	40004304	800-0111264	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111265	40004305	800-0111265	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111266	40004306	800-0111266	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111267	40004307	800-0111267	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111268	40004308	800-0111268	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111269	40004309	800-0111269	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111270	40004310	800-0111270	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111271	40004311	800-0111271	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111272	40004312	800-0111272	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111273	40004313	800-0111273	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111274	40004314	800-0111274	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111275	40004315	800-0111275	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111276	40004316	800-0111276	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111329	40004317	800-0111329	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111330	40004318	800-0111330	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111331	40004319	800-0111331	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111332	40004320	800-0111332	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111333	40004323	800-0111333	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111334	40004324	800-0111334	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111335	40004325	800-0111335	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111336	40004326	800-0111336	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111337	40004327	800-0111337	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys
800	0111338	40004328	800-0111338	CallMyWay NY, S.A.	Karolis Jurys

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2. Asignación de numeración de cobro revertido 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3279-SUTEL-DGM-2017, del 24 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de 1 número 800, para el servicio de cobro revertido, del Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 3279-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 040-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3279-SUTEL-DGM-2017, del 24 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de 1 número 800, para el servicio de cobro revertido, del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-132-2017

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

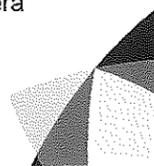
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-338-2017 (NI-04345-2017) recibido el 17 de abril de 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número 800-8425376 (800-VIAJERO) para ser utilizado por MONGE CARVAJAL MELVIN.
2. Que mediante el oficio 03279-SUTEL-DGM-2017 del 24 de abril de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03279-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

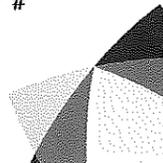
"(...)

2) Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-8425376 (800-VIAJERO).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8425376	800-VIAJERO	MONGE CARVAJAL MELVIN

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 800-8425376 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - El número 800-8425376 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "#



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-338-2017 (NI-04345-2017), visible a folio 9856 no sea publicada en la página web de la Sutel.

- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.*
- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjuntan en el Anexo 1 del oficio 264-338-2017 (NI-04345-2017), visible a folio 9856 del expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-338-2017 (NI-04345-2017), visible a folio 9856, para que esta no pueda ser visible al público.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

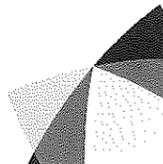
- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-338-2017 (NI-04345-2017), visible a folio 9856.*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8425376	800-VIAJERO	MONGE CARVAJAL MELVIN

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-338-2017 (NI-04345-2017), visible a folio 9856, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.*

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-338-2017 (NI-04345-2017), visible a folio 9856, del ICE.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
 27 de abril del 2017

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8425376	800-VIAJERO	MONGE CARVAJAL MELVIN

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-338-2017 (NI-04345-2017), visible a folio 9856, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. Renuncia a título habilitante de la empresa ALBA TELCO CR, S. A., cédula jurídica 3-101-573544

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3227-SUTEL-DGM-2017, del 21 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico correspondiente a la renuncia al título habilitante de la empresa Alba Telco CR S. A.

Explica el señor Herrera Cantillo que el título habilitante autoriza a la citada empresa a operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de telefonía IP en las provincias de San José, Heredia y Guanacaste.

Señala que los estudios efectuados por la Dirección a su cargo concluyen que **Alba Telco CR, S. A.**, no ha iniciado con la operación de los servicios autorizados, dado que a la fecha no ha presentado la declaración jurada de ingresos brutos para la determinación del Canon de Regulación y Fonatel, así como los indicadores de mercado asociados a al servicio autorizado.

En virtud de lo expuesto, agrega que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la aceptación de la renuncia al título habilitante otorgado a la empresa **Alba Telco CR, S. A.**, por resolución número RCS-247-2009 del 10 de setiembre de 2009, para brindar los servicios de telefonía IP en las provincias de San José, Heredia y Guanacaste.

A partir de la información del oficio 3227-SUTEL-DGM-2017, del 21 de abril del 2017 y la explicación del



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

señor Herrera Cantillo sobre el caso, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 041-033-2017

1. Dar por recibido el oficio el oficio 3227-SUTEL-DGM-2017, del 21 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico correspondiente a la renuncia al título habilitante de la empresa ALBA TELCO CR S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-133-2017

**“SE ACOGE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A ALBA TELCO CR, S. A.
CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-573544.”**

EXPEDIENTE A0109-STT-AUT-OT-00060-2009

RESULTANDO

1. Que por resolución RCS-247-2009 de las 15:45 horas del 10 de setiembre de 2009 el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **ALBA TELCO CR, S. A.** con cédula jurídica número 3-101-573544 para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de telefonía IP, en las siguientes zonas de cobertura:

Provincia	Cantón	Provincia	Cantón
San José	Escazú	Heredia	Santo Domingo
	Desamparados		Santa Barbara
	Goicoechea		San Rafael
	Santa Ana		Belén
	Coronado		Flores
	Tibás		San Pablo
	Moravia		Heredia
	Montes de Oca		Liberia
	Curridabat		Santa Cruz
	San José		Tilarán
Pérez Zeledón		Guanacaste	Hojancha
			Nicoya

(Visible a los folios 42 al 49 de expediente administrativo).

2. Que mediante oficio 02872-SUTEL-DGM-2017 del 3 de abril de 2017, la Dirección General de Mercados informa a **ALBA TELCO CR, S. A.**, que dispone de indicios para considerar que no se había iniciado con la operación de servicios, y que además presentaba facturas pendientes en relación con el pago del canon de regulación y Fonatel, así como que no había suministrado en los periodos comprendidos desde su autorización, de la información relativa a los indicadores de mercado asociados al servicio autorizado. Asimismo, se indicó que en caso de no haber iniciado con la explotación de la red, se podría tramitar la renuncia del título habilitante, dado que en caso contrario se iniciaría un procedimiento de caducidad (ver folios 56 al 61 del expediente administrativo).
3. Que en fecha del 17 de abril de 2017, la empresa **ALBA TELCO CR, S. A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de renuncia al Título Habilitante otorgado mediante RCS-247-2009 de las 15:45 horas del 10 de setiembre de 2009, según consta en el

número de ingreso NI-04293-2017 (ver folios 63 al 66 del expediente administrativo).

4. Que mediante oficio N°03227-SUTEL-DGM-2017 con fecha del 21 de abril de 2017, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico y jurídico.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°03227-SUTEL-DGM-2017 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. SOBRE LAS FUNCIONES DE SUTEL EN CUANTO A LA RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

- 1 El artículo 25 en su inciso a, subinciso 2 de la LGT indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa del título habilitante.
- 2 Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

"Artículo 44. —**Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.** Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas."

- 3 Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):
- a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- (...)
- e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- 4 Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:

"(...)

- aa) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.
- ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
- ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.
- (...)"

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

1. Naturaleza de la solicitud:

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

La empresa **ALBA TELCO CR, S.A.** solicita formal renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y el artículo 44 de su Reglamento. Manifiestan que solicitan la renuncia al título habilitante ya que no han prestado los servicios para los cuales el mismo fue solicitado. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

"(...) Por medio de la presente hacemos constar que deseamos renunciar al título habilitante de Alba Telco CR Sociedad Anónima (cédula jurídica 3-101-573544) ante la Sutel. Los problemas de interconexión que se dieron con el ICE al inicio de nuestras operaciones hicieron imposible sostener nuestra actividad y poder llegar a instalar nuestro equipo o dar servicios como se había planeado inicialmente. Por consiguiente, les agradeceríamos proceder a dicha renuncia del título habilitante."

2. Legitimación y representación

La empresa **ALBA TELCO CR S.A.** se encuentra legitimada para plantear la renuncia al Título Habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-247-2009. Dicha solicitud fue firmada por el señor Luis Alberto Alvarado, representante legal según consta en personería jurídica aportada (ver folios 64 al 65 del expediente administrativo), además de que figura como el mismo representante legal que solicitó se otorgara la autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones. En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Mercados considera que el señor Luis Alberto Alvarado se encuentra suficientemente legitimado para solicitar la renuncia al título habilitante.

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

En vista de que la empresa **ALBA TELCO CR S.A.** presentó la solicitud expresa de renuncia a su título habilitante, que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos y que la Dirección General de Mercados atiende la instrucción del Consejo de Sutel adoptada mediante acuerdo 006-025-2017 de la sesión ordinaria 025-2017 del 22 de marzo de 2017, se recomienda al Consejo aceptar la solicitud y declarar la extinción del respectivo título habilitante según el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642).

Dicha renuncia deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto define el Consejo de la SUTEL, a efecto de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

E. RECOMENDACIONES FINALES:

En virtud de lo expuesto anteriormente, se recomienda al Consejo de la SUTEL acoger la renuncia presentada por la empresa **ALBA TELCO CR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-573544 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-247-2009 de las 15:45 horas del 10 de setiembre de 2009 para brindar los servicios de telefonía IP en las provincias de San José, Heredia y Guanacaste conforme a lo establecido en la normativa vigente."

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 03227-SUTEL-DGM-2017 del 21 de abril de 2017, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de la empresa **ALBA TELCO CR S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-573544 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-247-2009 de las 15:45 horas del 10 de setiembre de 2009 para brindar los servicios de telefonía IP en las provincias de San José, Heredia y Guanacaste.

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **ALBA TELCO CR, S. A.**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

6.4. Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente N° T0062-STT-MOT-PM-0616-2017

El señor Presidente del Consejo eleva para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 3225-SUTEL-DGM-2017 del 21 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite informe técnico para la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente T0062-STT-MOT-PM-0616-2017, así como la propuesta de resolución.

Procede el señor Herrera Cantillo a exponer una reseña del tema y señala que un usuario de los servicios de telecomunicaciones hizo del conocimiento de la Sutel una serie de hechos relacionados con los servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos por parte de un operador de telecomunicaciones en su domicilio, sito en el condominio Sportiva Sky Homes, ubicado en el cantón central de Heredia y que podrían consistir en infracciones al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Menciona que mediante resolución RCS-077-2017 de las 12:00 horas del 27 del 08 de marzo de 2017, el Consejo de la SUTEL ordenó el inicio de una investigación preliminar de los hechos denunciados por dicho usuario, y designó como órgano de investigación a Andrés Castro Segura; además designó a los funcionarios Karla Mejías Jimenez y a Juan Gabriel García Rodríguez como asesores técnicos.

A raíz de las diligencias administrativas realizadas durante la investigación preliminar, el condominio Sportiva Sky Homes ha aportado documentación relacionada con la negociación que sostiene con el Instituto Costarricense de Electricidad para el acceso al condominio.

La información de las tratativas de negocio que han sostenido el Instituto Costarricense de Electricidad y el condominio Sportiva Sky, a efectos de acordar el acceso de ese proveedor de telecomunicaciones a su complejo habitacional, se puede catalogar como información con un valor comercial y en atención a lo indicado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-019-2019, reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, por lo que amerita que se le otorgue ese trato.

Asimismo, destaca que, si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, solicita que a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado en firme dada la urgencia de dicha declaratoria de confidencialidad.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 042-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3225-SUTEL-DGM-2017 del 21 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite informe técnico para la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente T0062-STT-MOT-PM-0616-2017, así como la propuesta de resolución.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-134-2017

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL SEÑOR SAMUEL JIMÉNEZ QUIRÓS”

T0062-STT-MOT-PM-0616-2017”

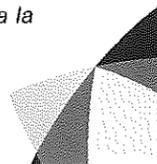
RESULTANDO

1. Que mediante correos electrónicos recibidos el 17 de febrero y el 06 de marzo ambos de 2017 (**NI-2239-2017** y **NI-02720-2017**) el señor Samuel Jiménez Quirós en su condición de usuario de los servicios de telecomunicaciones hizo de conocimiento de Sutel una serie de hechos relacionados con los servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos por parte de un operador de telecomunicaciones en su domicilio, sito en el condominio SPORTIVA SKY HOMES ubicado en el cantón central de Heredia y que podrían consistir en infracciones al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (folios 03 a 06).
2. Que mediante resolución RCS-077-2017 de las 12:00 horas del 27 del 08 de marzo de 2017, el Consejo de la SUTEL ordenó el inicio de una investigación preliminar de los hechos denunciados por el señor Samuel Jimenez Quirós, y designó como órgano de investigación a Andrés Castro Segura; además designó a Karla Mejías Jimenez y a Juan Gabriel García Rodríguez como asesores técnicos (folios 14 a 18).
3. Que, a raíz de las diligencias administrativas realizadas durante la investigación preliminar, el condominio Sportiva Sky Homes ha aportado documentación relacionada con la negociación que sostiene con el Instituto Costarricense de Electricidad para el acceso al condominio (folios 47 a 67).

CONSIDERANDO

- I. Que la confidencialidad constituye un límite al acceso de la información, cuyo fundamento está dado por el artículo 24 de la Constitución Política. A su vez, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa). Por lo anterior, la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

III. Que el artículo 33 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones dispone que:

"Durante toda la tramitación, el acceso a los expedientes se regulará por lo dispuesto en los numerales 272 a 274 de la Ley general de la administración pública. La Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información.

La Sutel podrá requerir a la parte que suministró información confidencial, que presente un resumen no confidencial de la misma, el cual pasará a formar parte del expediente."

IV. En ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial:

"[...] la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

V. Finalmente, en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero del 2010 dijo que:

"La confidencialidad puede, entonces ser analizada como un deber de reserva para la autoridad administrativa. Deber de reserva que protege en último término la intimidad, incluyendo la libertad de disposición de los datos que le conciernen. Esta información por su carácter privado no es accesible a terceros, entendiéndose por tales no solo los privados sino la propia Administración, salvo los supuestos expresamente previstos por la ley o bien por el consentimiento del derecho habiente. Es decir, la persona puede poner en conocimiento de terceros la información personal, lo que puede estar motivado en un interés de que dicha información sea conocida por dichos terceros e incluso por el público en general, como una forma de que este la conozca. Pero también puede suministrarla a terceros con carácter confidencial, en cuyo caso la información se revela con el ánimo de que no sea difundida o comunicada a los demás sin el consentimiento del interesado. La confidencialidad se constituye así en un instrumento de garantía de la información privada, aun cuando esta se encuentra en poder de la Administración."

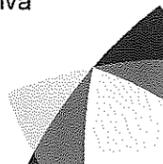
VI. Pues bien, de la revisión oficiosa de los documentos que integran el expediente, este órgano de investigación preliminar constata que dentro del expediente C0062-STT-MOT-PM-0616-2016 se encuentra:

a. A folios 42 al 45, el documento denominado "Solución inmobiliaria Condominio Sportiva" que contiene la "propuesta de solución" que consiste en un resumen de la propuesta técnico económica presentada por el ICE al condominio.

b. A folios del 47 al 67, el documento denominado "Servicio de Infraestructura Condominio Sportiva" que consiste en el documento completo que contiene la propuesta técnico económica presentada por el ICE al condominio.

VII. Que en colaboración con las diligencias de investigación que se llevan a cabo, el condominio Sportiva Sky ha facilitado documentos que se refieren a las condiciones de servicio de solución inmobiliaria del ICE y que contiene las propuestas técnicas y económicas para instalación de fibra óptica en desarrollos inmobiliarios.

VIII. Que la información de las tratativas de negocio que han sostenido el ICE y el condominio Sportiva



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Sky a efectos de acordar el acceso de ese proveedor de telecomunicaciones a su complejo habitacional, se puede catalogar como información con un valor comercial y que, siguiendo lo indicado por la Procuraduría en su criterio C-019-2019, reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial por lo que amerita ese trato.

- IX. Que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio, una ventaja indebida o una oportunidad para dañar ilegítimamente a cualquiera de las partes involucradas en las tratativas de negocio descritas, por lo que dichos documentos deben quedar en resguardo y con acceso limitado únicamente quien la aporta; en este caso los folios que van del 42 al 45 y del 47 al 67 serían de acceso exclusivo para la representación del condominio Sportiva Sky Homes.
- X. Que aquellos datos publicados deliberadamente en medios de comunicación masiva, tales como los publicados en diarios de circulación nacional o en La Gaceta, no deben ser declarados confidenciales, ya que la naturaleza de su publicación es precisamente el conocimiento público de los mismos.
- XI. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde al Consejo de la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XII. Que, en virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debé mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular un plazo es de cinco (5) años.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** como confidenciales con acceso únicamente a la parte que aporta la información, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes folios del expediente folios C0062-STT-MOT-PM-0616-2017:
 - i. Folios del 42 al 45 que contienen el documento denominado "solución inmobiliaria Condominio Sportiva" que contiene la "propuesta de solución" que consiste en un resumen de la propuesta técnico económica presentada por el ICE al condominio.
 - ii. Folios del 47 al 67 que contienen el documento denominado "Servicio de Infraestructura Condominio Sportiva" que consiste en el documento completo que contiene la propuesta técnico económica presentada por el ICE al condominio.
2. **INDICAR** que todos los documentos en los cuales la SUTEL y/o la COPROCOM empleen la información anterior deberán mantener el resguardo de la confidencialidad de dicha información.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 7593 y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 274 en concordancia con el 343 de la Ley 6227, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.5. Inscripción de contrato de acceso para originación de tráfico LDI Instituto Costarricense de Electricidad - E-Diay

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo el oficio 3231-SUTEL-DGM-2017, del 21 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico y jurídico al contrato de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa E-DIAY, S. A.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los resultados del análisis efectuado por la Dirección General de Mercados, a partir de los cuales se determina que la negociación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa E-Diay se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita la orden de inscripción del contrato en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Con base en la información del oficio 3231-SUTEL-DGM-2017, del 21 de abril del 2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 043-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3231-SUTEL-DGM-2017, del 21 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico, jurídico y legal al contrato de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa E-DIAY S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

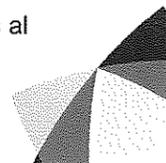
RCS-135-2017

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA
ORIGINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO
ENTRE EL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y E-DIAY S. A.”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-OT-00155-2011

RESULTANDO

1. Que el día 19 de setiembre de 2011, mediante oficio 6160-1150-2011 (NI-3485) del Instituto Costarricense de Electricidad, se remite a esta Superintendencia, el “Contrato de Acceso para Originación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional” suscrito entre esta empresa e E-DIAY S.A. según se aprecia en folios 02 al 122 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 193 del viernes 7 de octubre de 2011, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 123 del expediente administrativo).
3. Que luego de verificado el plazo conferido y que no se presentaron objeciones y observaciones al



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

contrato, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, en acatamiento del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, solicita que las partes modifiquen de oficio el contrato, de conformidad con lo expuesto en el oficio 00292-SUTEL-DGM-2017 del 11 de enero de 2017 el cual fue notificado el mismo día a los medios señalados para tales efectos por las partes (Ver folios 129 al 139 del expediente administrativo).

4. Que no consta en el expediente administrativo respuesta alguna de las partes al oficio 00292-SUTEL-DGM-2017, solicitud de prórroga ni la remisión de una nueva adenda al contrato.
5. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados 03231-SUTEL-DGM-2017, del 21 de abril de 2017, rinde su informe técnico, jurídico y legal en la cual recomienda inscribir el contrato en el Registro Nacional de Telecomunicaciones con las modificaciones indicadas en ese informe.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

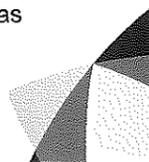
(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.
(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las



- comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. De la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. No obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. La SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI. Asimismo, el artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La SUTEL, en cumplimiento de la normativa citada y con base en el análisis realizado en el de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional entre **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** e **E-DIAY S.A.** mediante el oficio 00292-SUTEL-DGM-2017 del 11 de enero de 2017, la Dirección General de Mercados ordenó a las Partes realizar los siguientes cambios a su contrato, los cuales no fueron realizados oportunamente dentro del plazo otorgado, ni fueron remitidos con posterioridad y que corresponden a las siguientes:

" (...)

2. Modificaciones que deben realizarse al contrato:

Una vez expuesto lo anterior, revisado el texto integral del contrato a continuación describimos los cambios que deben operarse en los artículos en concreto de éste, según las razones y la forma en que de seguido detallamos, con el fin de proceder a su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Hay que advertir que la Dirección General de Mercados propone aquí una redacción que en algunos casos es conforme con otros contratos de acceso e interconexión que ya han sido aprobados debidamente por la SUTEL y que por eso se utilizan como parámetro de referencia, pudiendo las partes acogerla en esos términos o cambiarla según su voluntad siempre que en definitiva se logre que el contenido del clausulado contractual incorpore los cambios que se estiman necesarios para hacer el contrato congruente con el ordenamiento jurídico vigente.

I. **Cláusula Séptima (7): Privacidad de las Telecomunicaciones:**

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

De conformidad con lo que dispone el artículo 62 inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), en los acuerdos de acceso e interconexión debe regularse la privacidad de las comunicaciones estableciéndose claramente las medidas que adoptará cada uno de los operadores o proveedores involucrados con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los usuarios. Visto el artículo contractual que regula la materia, se debe adicionar a la cláusula una redacción como esta:

"7.3. Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.

7.4. Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."

II. Cláusula Octava (8): Duración y Vigencia

De conformidad con lo que se indica en el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se debe modificar el numeral 8.4 de esta cláusula para contemplar que en el caso en que las partes decidan de mutuo acuerdo finalizar el contrato, comuniquen de previo la a SUTEL dicho acuerdo. Por lo tanto, se sugiere adicionar una redacción como la siguiente:

"En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido por el artículo 72 del RAIRT para estos efectos".

III. Cláusula Décima (10): Suspensión Temporal

Con el fin de que el contrato sea congruente con la normativa vigente y aplicable a la materia, en particular con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se recomienda modificar la redacción de la cláusula de la siguiente forma:

"10.1. Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones del artículo 30 y 72.

10.2. Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.

10.3. Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.

10.4. En cualquier caso, descontinar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."

IV. Cláusula Décima Octava (18): Calidad y grado de Servicio

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto a las disposiciones sobre la calidad de red y grado del servicio establecido en los capítulos tercero y cuarto, y el artículo 20 del Reglamento de Acceso e Interconexión, el artículo debe ser modificado para que se lea de la siguiente forma:

"18.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar lo señalado en los siguientes instrumentos normativos; Plan Fundamental de Encadenamiento, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y demás normativa emitida por la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

18.2 De manera específica las Partes incorporan en el anexo F de este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones de la UIT. Asimismo, el bloqueo interno de las

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%)."

18.3. Cuando se trate de tráfico terminado en la red de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor a los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, en condiciones normales de operación.

18.4. Ambas Partes garantizarán que la calidad de servicio se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al ochenta por ciento (80%) de la capacidad de manejo de tráfico, calculada ésta con un grado de servicio al uno por ciento (1%).

18.5. Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, las frecuencias de observación y los criterios de tiempo y desempeño. La información obtenida será intercambiada con la periodicidad que se convenga."

V. Cláusula Vigésimo Primera (21): Uso de la Numeración:

Se estima necesario que para que la redacción de la cláusula contractual se ajuste al ordenamiento vigente y a lo que establece el Plan Nacional de Numeración en su capítulo sexto y al artículo 7 del Reglamento de Acceso e Interconexión, se deben realizar las siguientes modificaciones:

"21.1. Las Partes garantizarán el uso y acceso a toda la numeración asignada por la Sutel, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la legislación vigente, así como a los plazos establecidos en la regulación.

21.2. Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta última o sus clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado, sin perjuicio de que este plazo pueda ser reducido por mutuo acuerdo durante la operación por medio de los Ejecutivos de cada Parte.

21.3. Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada, no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

21.4. Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los número 911 y 1112.

21.5. Las partes no podrán bloquear numeración (servicios específicos, números específicos o bloques numéricos) propia o de la otra parte con el objeto de impedir el intercambio de tráfico en la interconexión, salvo que se trate de medidas de seguridad en el caso de conductas fraudulentas en los términos del artículo 22 o por disposición de la Sutel."

VI. Cláusula Vigésimo Segunda (22): Fraudes y usos no autorizados de la red:

Se debe ampliar la cláusula para que contemple los métodos de prevención, control y monitoreo establecidos en el artículo 69 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Por lo tanto, se sugiere adicionar el numeral 22.6 para que se lea con una redacción similar a la siguiente:

"22.6 Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.

El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen. No obstante, anterior a ejercer las acciones correspondientes, las partes observarán el procedimiento establecido en la cláusula 32 Solución de Controversias."

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017
Cláusula Vigésimo Cuarta (24): Ajuste de cargos:

Esta Superintendencia estima necesario que la redacción de la cláusula sea ampliada para citar lo indicado en el artículo 57 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones cuando se realicen modificaciones a tales cargos.

Se sugiere ampliar la redacción con lo siguiente:

"24.2. Las modificaciones realizadas deberán remitirse como adenda firmada por las partes a la SUTEL en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para su respectiva aprobación e inscripción. Para todos los efectos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del RAIRT."

VII. Cláusula Vigésimo Quinta (25): Conciliación, liquidación y facturación de tráfico entre redes:

Se debe reemplazar el artículo 25.19 por la siguiente redacción con lo establecido por el artículo 37 del RAIRT, ya que indicaba que se realizaría un redondeo en la suma total acumulada al minuto inmediato superior. Se sugiere la siguiente redacción:

"25.19. Las comunicaciones serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación, de acuerdo con la hora y la fecha en que se establezca la misma, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de la comunicación, con una precisión de segundos en la duración efectiva de la comunicación sin aplicar redondeo alguno a la fracción de segundos."

VIII. Cláusula Vigésimo Séptima (27): Legislación y jurisdicción aplicables:

En el punto 27.2, las partes acuerdan acudir a la sede judicial para dirimir los conflictos que se deriven de la aplicación del contrato suscrito. No obstante, en la cláusula 32 "solución de controversias" las partes acuerdan acudir a la vía arbitral como mecanismo de solución de conflictos. Por lo tanto, se deberá aclarar cuál es la vía a la cual acudirán.

IX. Cláusula Trigésima primera (31): Confidencialidad:

El apartado 31.2. indica que las partes podrán solicitar a la Sutel la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en el contrato. No obstante, en virtud de los principios de no discriminación y transparencia contenidos en el RAIRT, y tomando en cuenta que los contratos de acceso e interconexión se inscriben en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (artículo 80 Ley 7593, artículo 150 Reglamento a la Ley 8642), no puede operar una declaratoria de confidencialidad en el presente caso. Asimismo, los contratos suscritos deben ser publicados en La Gaceta con el fin de darles publicidad y recibir observaciones por parte de terceros. Por lo tanto se solicita eliminar por completo el apartado 31.2.

X. Cláusula Trigésimo Segunda (32): Solución de Controversias:

De conformidad con el artículo 62 inciso a) de RAIRT, en cuanto a la solución de controversias, las partes deben indicar los conflictos que serán dirimidos en la vía administrativa y en la vía arbitral.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 71 y las competencias de Sutel como órgano regulador, se solicita adicionar un apartado con la siguiente redacción:

"En caso de que las diferencias, conflictos, controversias o disputas sin resolver no se eleven a la vía arbitral, las Partes se regirán por lo dispuesto en el artículo setenta y uno (71) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo, las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador, y someter a su consentimiento toda controversia que deba ser resuelta mediante su intervención."

XI. Cláusula Trigésima Tercera (33): Transferencia o cesión de derechos:

En concordancia con lo estipulado en el artículo 57 del RAIRT, deberá modificarse la cláusula para que el punto 33.2 indique con claridad que toda adenda debe ser remitida a la SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017
XII. Cláusula Trigésima Cuarta (34): Enmiendas:

De conformidad con lo que dispone el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL está facultada para intervenir como ente que modifica o elimina cláusulas en los contratos de acceso e interconexión con el fin de ajustarlas a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. Visto lo anterior, se debe modificar la redacción de la cláusula 34.1 para que se lea de la siguiente manera:

"34.1. El presente contrato, así como cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas. Las partes deberán remitir la enmienda del contrato a SUTEL con el fin de que proceda con la revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respectiva."

XIII. Cláusula Trigésima Séptima (37): Indemnización por indisponibilidad:

En cuanto al apartado 37.3 se considera que es contrario a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del RAIRT, en tanto se debe garantizar una disponibilidad de 99,97% anual y se debe indemnizar por el incumplimiento del anterior porcentaje al operador afectado. Por lo tanto no se puede condicionar lo anterior a un procedimiento como condición para la indemnización. Se solicita modificar el anterior apartado para que se lea de la siguiente manera:

"37.3. El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro."

XIV. Cláusula Cuadragésima (40): Terminación Anticipada:

Con el fin de cumplir con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se deberá reemplazar el artículo 40.2. puesto que no indica que se debe notificar a Sutel la terminación anticipada, para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"40.2. Previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las partes observarán el procedimiento establecido en el artículo 32 de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a SUTEL la terminación anticipada del contrato de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones."

XV. Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la Red:

Se debe modificar el artículo 2.20.1.4 con el fin de modificar la Latencia de 50 ms a 20 ms con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios por la siguiente redacción para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"2.20.1.4. Latencia: es la suma de retardos temporales desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a veinte (20) ms, para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas" (Lo destacado se modifica).

Según el artículo 59 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 3 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas entrantes a la red móvil", "Completación de llamadas tráfico originado en la red móvil" y "Completación de llamadas entrantes/ salientes (de las rutas de interconexión)" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente, por lo que se deberán ajustar al menos a un setenta y cuatro por ciento (74%) en el año 2014.

Asimismo, según el artículo 40 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 4 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales" y "Completación de llamadas tráfico saliente en las centrales" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente por lo que se deberán ajustar al menos a un setenta y cuatro por ciento (74%) en el año 2014.

La tabla 5, en su indicador de "Cumplimiento de niveles de retardo a nivel local" deberá modificar el límite a 20 ms de conformidad con lo indicado para el punto 2.20.1.4. del Anexo F.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

XVI. Anexo H: Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos:

Con el fin de que el presente anexo sea conforme con la cláusula 34 del presente contrato, y la modificación solicitada en el presente oficio, se deberá agregar un nuevo inciso al punto 5 "Procedimiento de Solicitud de Infraestructura" en el que se indique que todo cambio o modificación solicitada que varíe las condiciones del presente contrato, así como el precio, deberá ser remitido como adenda firmada por las partes a SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción."

Según lo que disponen en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT la SUTEL en ejercicio de su función pública, puede ordenar la ampliación, modificación o eliminación en caso de ser contrarias a la normativa de acatamiento obligatorio. De esta manera, y en ejercicio de la anterior potestad se recomienda modificar el contrato de la siguiente manera con el fin de concluir su inscripción en el RNT, a falta de una respuesta de las partes.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el contrato Servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD e E-DIAY S.A. visible a los folios 02 al 122 del expediente administrativo, con las siguientes modificaciones, según lo establecido por la Dirección General de Mercados en el informe 03231-SUTEL-DGM-2017 del 21 de abril de 2017. Los cambios realizados de oficio se encuentran resaltados para mayor facilidad de lectura:

A. Modificación al Artículo 7: Privacidad de las Telecomunicaciones:

"ARTÍCULO SIETE (7): PRIVACIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES:

7.1 Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las comunicaciones, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.

7.2 La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales en estos casos.

7.3. Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.

7.4. Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."

B. Modificación al Artículo 8: Duración y Vigencia:

"ARTÍCULO OCHO (8): DURACIÓN Y VIGENCIA

8.1 Este contrato tendrá plena vigencia y eficacia, a partir del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que se hayan presentado objeciones al mismo, o que la Sutel no se haya manifestado en desacuerdo, sin perjuicio de su facultad para adicionarlo, eliminarlo o

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

modificarlo en cualquier momento.

8.2 *Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la SUTEL resuelva dichas objeciones dentro del término de veinte (20) días naturales establecido en el RI.*

8.3 *En todo caso la vigencia del presente contrato estará supeditada a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*

8.4 *Tendrá una duración indefinida, con un plazo mínimo de ejecución de dieciocho (18) meses, en la medida que las Partes no decidan de mutuo acuerdo su término, siempre que no sea afectado por un instrumento legal legítimo en su fuente y contenido. En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido en el presente Contrato y el artículo 72 del RAIRT para estos efectos."*

C. Modificación al Artículo 10: Continuidad de los servicios de acceso e interconexión:

"ARTÍCULO DIEZ (10): SUSPENSIÓN TEMPORAL:

10.1. *Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones del artículo 30 y 72.*

10.2. *Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.*

10.3. *Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.*

10.4. *En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."*

D. Modificación al Artículo 18: Calidad y grado del servicio:

"ARTÍCULO DIECIOCHO (18): CALIDAD Y GRADO DE SERVICIO

18.1 *En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar lo señalado en los siguientes instrumentos normativos; Plan Fundamental de Encadenamiento, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y demás normativa emitida por la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*

18.2 *De manera específica las Partes incorporarán en el anexo respectivo F de este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones de la UIT. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%)."*

18.3. *Cuando se trate de tráfico terminado en la red de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al de los indicadores establecidos en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, en condiciones normales de operación con un setenta y cuatro por ciento (74%), en condiciones normales de operación.*

18.4. *Ambas Partes garantizarán que la calidad de servicio se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al ochenta por ciento (80%) de la capacidad de manejo de tráfico, calculada ésta con un grado de servicio al uno por ciento (1%).*

18.5. *Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la*



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

interconexión, como la especificación de las muestras, las frecuencias de observación y los criterios de tiempo y desempeño. La información obtenida será intercambiada con la periodicidad que se convenga."

E. Modificación al Artículo 21: Uso de la Numeración:

"ARTÍCULO VEINTIUNO (21): USO DE LA NUMERACIÓN

"21.1. Las Partes garantizarán el uso y acceso a toda la numeración asignada por la Sutel, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la legislación vigente, así como a los plazos establecidos en la regulación.

21.2. Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta última o sus clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado, sin perjuicio de que este plazo pueda ser reducido por mutuo acuerdo durante la operación por medio de los Ejecutivos de cada Parte.

21.3. Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada, no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

21.4. Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los números 911 y 112.

21.5. Las partes no podrán bloquear numeración (servicios específicos, números específicos o bloques numéricos) propia o de la otra parte con el objeto de impedir el intercambio de tráfico en la interconexión, salvo que se trate de medidas de seguridad en el caso de conductas fraudulentas en los términos del artículo 22 o por disposición de la Sutel."

F. Modificación al Artículo 22: Fraude y usos no autorizados de la red:

"ARTÍCULO VEINTIDÓS (22): FRAUDE Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

22.1 Cada Parte será responsable de sus pérdidas a causa del manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivas redes.

22.2 Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el ICE.

22.3 e considerara que una Parte, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está incurriendo en cualquier use de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo, pero no limitado a to siguiente:

22.3.1. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

22.3.2. Violación de o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el use del servicio.

22.3.3. Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar a la otra Parte una vez que el servicio este siendo prestado.

22.3.4. Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.

22.4. En todo caso, las Partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el use no autorizado de las redes de telecomunicaciones, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no esté permitida por la Ley.

22.5. El use fraudulento no exime a E -DIAY de la obligación de pagar los cargos por los servicios objeto de este contrato, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

22.6 Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.

El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen. No obstante, anterior a ejercer las acciones correspondientes, las partes observarán el procedimiento establecido en la cláusula 32 Solución de Controversias."

G. Modificación al Artículo 24: Ajustes de cargos:

"ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): AJUSTES DE CARGOS

24.1. Cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos de acceso, y de cualquier otro servicio o facilidad brindado por el ICE para la ejecución del presente contrato, sea por decisión de las Partes, o bien, por resolución firme de Autoridad competente, se realizara la correspondiente variación en el Anexo C y su aplicación entrara en vigencia en la siguiente facturación mensual.

24.2. Las modificaciones realizadas deberán remitirse como adenda firmada por las partes a la SUTEL en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para su respectiva aprobación e inscripción. Para todos los efectos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del RAIRT."

H. Modificación al Artículo 25: Conciliación de tráfico telefónico:

"ARTÍCULO VEINTICINCO (25): CONCILIACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRÁFICO ENTRE REDES

(...)
25.19. Las comunicaciones serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación, de acuerdo con la hora y la fecha en que se establezca la misma, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de la comunicación, con una precisión de segundos en la duración efectiva de la comunicación sin aplicar redondeo alguno a la fracción de segundos.

(...)"

I. Modificación al Artículo 27: Legislación y Jurisdicción aplicables:

"ARTICULO VEINTISIETE (27): LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLES

27.1 Para todos los efectos del presente contrato, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

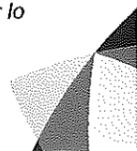
27.2 Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de Telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que se derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción acordada en el artículo 32 "solución de controversias".

J. Modificación al Artículo 31: Confidencialidad:

"ARTICULO TREINTA Y UNO (31): CONFIDENCIALIDAD

31.1 Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para el fiel cumplimiento del presente contrato, y será responsable del uso adecuado de la información confidencial intercambiada con ocasión del presente contrato.

31.2 Eliminado por ser contrario a los principios de transparencia y no discriminación del Reglamento de Acceso e Interconexión, el artículo 80 de la Ley 7563 y el artículo 150 del Reglamento a la Ley 8642. Por lo



tanto, se modifica la numeración.

31.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente contrato que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En este sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

31.4 La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener el objeto contractual. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

31.5 Con las salvedades anteriores, en caso que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requiera que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida. En caso de existir una negativa de la Parte solicitada, ésta debe estar debida y aceptablemente justificada.

31.6 La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte."

K. Modificación al Artículo 32: Solución de controversias:

"ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

32.1 Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y los contratos en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete (27) del presente contrato.

32.2 Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

Cuentas de Conciliación de Tráfico (CCT)

32.3 Todos los conflictos que surjan entre las Partes en relación con las CCT, se regirán por lo establecido en artículo veinticinco (25) del presente contrato.

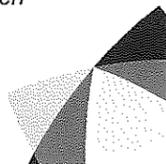
Negociación

32.4 Si durante la ejecución del presente contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Parte interesada deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando las controversias, indicando la designación de sus negociadores y, a su vez, solicitando la fijación del lugar, día y hora para deliberar sobre las mismas.

32.5 Recibida la comunicación en la que se solicite la negociación, la otra Parte, en un plazo no mayor a diez (10) días naturales a partir del recibo de la misma, deberá responder por escrito a la Parte interesada, con indicación expresa del lugar, día y hora para deliberar, junto con la designación de sus negociadores.

32.6 La Parte que recibe la solicitud podrá introducir cualquier otra controversia que estime conveniente debiendo puntualizarlo en su respuesta. La no respuesta en tiempo y forma por la Parte que recibe la solicitud de inicio de negociación, se interpretará como negativa a solucionar amigablemente la controversia por lo que se tendrá por concluida esta etapa y la controversia quedará lista para poder ser dirimida conforme se indica más adelante.

32.7 Esta negociación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que de común acuerdo y por escrito las Partes convengan en ampliar dicho plazo.



Escalamiento

32.8 Salvo acuerdo de Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores del más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán, previo acuerdo expreso acudir al procedo de arbitraje.

Proceso Arbitral

32.9 Las Partes podrán, previo acuerdo expreso, acudir al Arbitraje de Derecho de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social No 7727 del 4 de diciembre de 1997, para la resolución definitiva de sus controversial, diferencias, disputas o reclamos de naturaleza patrimonial que no impliquen la renuncia a potestades de imperio y deberes públicos, que pudieran derivarse del presente Convenio.

Integración del Tribunal Arbitral

32.10 Cada Parte nombrara al árbitro respectivo. Si alguna de ellas no hiciera el nombramiento que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación en que se le comunica que proceda con el nombramiento del árbitro, la Parte que ya hubiese nombrado y comunicado la designación del suyo, podrá solicitar el nombramiento del mismo al Colegio de Abogados cuando la controversia es de índole legal; al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos si la controversia es de índole técnica, o bien, al Colegio de Ciencias Económicas cuando la controversia sea de índole económica, financiera o comercial.

Escogencia del Tercer Arbitro

32.11 El tercer árbitro será nombrado por los árbitros ya designados, dentro de una lista que incluya el nombre de tres a cinco candidatos aportada por cada Parte. Una vez que el tercer árbitro ha sido designado este fungirá como presidente y se levantará un acta de dicha escogencia la que se notificará por escrito a las Partes. Si una vez transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, ninguna de las Partes objeta el nombramiento del tercer árbitro, el Tribunal de Arbitraje quedara debidamente constituido.

Presidente del Tribunal

32.12 El presidente del Tribunal de Arbitraje tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se establecen en la Ley No 7727.

Sede del Arbitraje

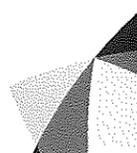
32.13 El arbitraje tendrá su sede en la ciudad de San José, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, y se desarrollará en idioma español y únicamente bajo las leyes de la República de Costa Rica y las disposiciones contenidas en el presente contrato.

Honorarios de los Árbitros

32.14 Los honorarios de los árbitros serán cancelados por el perdedor del proceso; y se pagarán una vez que haya sido dictado el laudo arbitral. En caso de no existir condenatoria en costas, será pagado por la Parte que solicitó el arbitraje.

32.15 En caso de que las diferencias, conflictos, controversias o disputas sin resolver no se eleven a la vía arbitral, las Partes se regirán por lo dispuesto en el artículo setenta y uno (71) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

32.16 Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo, las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador, y someter a su consentimiento toda controversia que deba ser resuelta mediante su intervención."



Nº 41079



Folio anulado por falla de impresión.


Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



L. Modificación al artículo 33: Transferencia o cesión de derechos:

"ARTICULO TREINTA Y TRES (33): TRANSFERENCIA O CESION DE DERECHOS

33.1 Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de este, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte. La negativa debe tener una justificación válida y legal, y la contraparte cuenta con treinta (30) días para manifestar su oposición y argumentos.

33.2 En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuara su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que, como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato. Toda adenda debe ser remitida a la SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción.

M. Modificación al Artículo 34: Enmiendas:

"ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): ENMIENDAS

34.1. El presente contrato, así como cualquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas. Las partes deberán remitir la enmienda del contrato a SUTEL con el fin de que proceda con la revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respectiva.

34.2 No se considerarán enmiendas ni modificaciones al contrato, la adición de nuevos servicios o facilidades afines al objeto de este contrato, que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio. En estos casos, la solicitud, las respectivas órdenes de trabajo, y cualquier otro documento relacionado con su ejecución se tendrán como parte integrante del contrato. La adición de nuevos servicios o facilidades que acuerden las partes, deberán ser indicados mediante nota y remitidos a la Sutel con el fin que consten en el expediente administrativo del contrato de acceso e interconexión."

N. Modificación al Artículo 37: Indemnización por indisponibilidad:

"ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37): INDEMNIZACIÓN POR INDISPONIBILIDAD

37.1 Las interrupciones por causas de averías en la prestación de los servicios contratados, en los segmentos bajo control de alguna de las Partes, que impidan el cumplimiento del índice de disponibilidad establecido en el artículo diecinueve (19) del presente contrato, obligar a la Parte responsable al pago de una indemnización, sobre el valor anual permitido de indisponibilidad, medida al final de cada período anual contado a partir del inicio de ejecución del presente contrato, conforme a la siguiente escala:

37.1.1 Para la primera y hasta la sexta hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 25% de los cargos de acceso mensual recurrente que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.1.2 A partir de la sexta y hasta la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 50% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.1.3 A partir de la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 100% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en este contrato, al momento de realizar la medición anual.

37.2 Para hacer efectiva la indemnización, la Parte que resulte afectada deberá presentar la gestión de cobro correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a partir del vencimiento del período anual anterior.

37.3. El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

37.4 Queda expresamente prohibido a las Partes, compensar total o parcialmente los pagos relacionados con esta cláusula, mediante las facturaciones por concepto de los servicios objeto del presente contrato."

O. Modificación al Artículo 40: Terminación anticipada:

"ARTÍCULO CUARENTA (40): TERMINACIÓN ANTICIPADA

40.1 El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, por una o varias de las siguientes causales:

40.1.1 Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.

40.1.2 Por declaratoria quiebra de cualquiera de las Partes.

40.1.3 Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

40.1.4 Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

40.1.5 Por incumplimiento de pago de alguna de las partes.

40.1.6 Por no rendir la garantía correspondiente, o por no actualizarla en los términos de este contrato.

40.1.7 Por mantener la cuenta recaudadora indicada en el artículo 25 de este contrato, un saldo de cero por un periodo de dos (2) meses.

40.2 De previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las partes observarán el procedimiento establecido en el artículo treinta y dos (32) de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a Sutel la terminación anticipada del contrato de conformidad con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

40.2.1 Se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

40.2.2 La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

40.2.3 A tal efecto, las Partes deberán levantar un acta de liquidación debidamente suscrita por sus representantes legales, haciendo constar en ella las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de ellas, generadas durante la vigencia del contrato y que tengan proyección en el tiempo.

40.2.4 Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en artículo treinta y dos (32) de este contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

40.3 El presente contrato podrá también terminar en forma anticipada por incumplimiento grave y reiterado de una de las Partes, de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, previa autorización de la SUTEL a solicitud de la Parte perjudicada para suspender o interrumpir el acceso y la interconexión, además de cumplir con lo indicado en el artículo 32.

40.4 La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede, conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso, interconexión y cobricación pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo."

P. Modificación al Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la red:

"ANEXO F: DESEMPEÑO, PROTECCIÓN Y CALIDAD DE LA RED

(...)

2. Disposiciones generales

(...)

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

"2.20.1.4. Latencia: es la suma de retardos temporales desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a veinte (20) ms, para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas.

Según el artículo 59 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 3 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas entrantes a la red móvil", "Completación de llamadas tráfico originado en la red móvil" y "Completación de llamadas entrantes/ salientes (de las rutas de interconexión)" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente, por lo que se deberán ajustar al menos a un setenta y cuatro por ciento (74%) de umbral de Completación.

Asimismo, según el artículo 40 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 4 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales" y "Completación de llamadas tráfico saliente en las centrales" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente por lo que se deberán ajustar al menos a un setenta y cuatro por ciento (74%) de umbral de Completación."

Q. Modificación Anexo H: Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos:

"ANEXO H: APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA COUBICACIÓN DE EQUIPOS

(...)

5. Procedimiento de Solicitud de Infraestructura

(...)

"5.1.12. Todo cambio o modificación solicitada que varíe las condiciones del presente contrato, así como precio deberá ser remitido como Adenda firmada por las partes a la SUTEL, para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)"

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD e E-DIAY S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-569753
Título del acuerdo:	Contrato de Servicios de Acceso para Originación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI)
Fecha de suscripción:	12 de setiembre del 2011
Plazo y fecha de validez:	Duración indefinida con plazo mínimo de ejecución de 18 meses
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 193 del 7 de octubre de 2011
Número de anexos del contrato:	8
Número de adendas al contrato:	0
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 193 del 7 de octubre de 2011
Número de expediente:	I0053-STT-INT-OT-00155-2011

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

6.6. Informe y propuesta de resolución para modificación parcial de la resolución RCS-292-2016.

El señor Presidente eleva para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 3229-SUTEL-DGM-2017 del 21 de abril de 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde el informe técnico y jurídico sobre el planteamiento de modificación parcial a la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016: "METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN QUE DEBE RESOLVER EL CONSEJO DE LA SUTEL".

Señala el señor Herrera Cantillo que las modificaciones propuestas a la RCS-292-2016, se hacen necesarias debido a que una vez valorado el alcance de aplicación de la misma, en la cual se definió la metodología solo para los casos de intervención, resulta importante aclarar que la aplicación de esa metodología establecida es para todos los operadores que hacen uso compartido de postera y dueños de infraestructura. Además de que la misma será aplicable en los nuevos contratos de uso compartido que suscriban los operadores que hacen uso compartido de postera y dueños de infraestructura.

Por lo tanto, la Dirección General de Mercados propone las siguientes modificaciones:

- MODIFICAR el título para que se lea de la siguiente manera: "METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES"
- MODIFICAR la redacción del Resuelve Segundo para que se lea: "APROBAR LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO POR USO COMPARTIDO DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN, ASÍ COMO PARA TODOS LOS OPERADORES QUE HACEN USO COMPARTIDO DE POSTERÍA."
- ADVERTIR que estas modificaciones regirán a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Asimismo, destaca que, si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, solicita que a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado en firme dada la urgencia de dichas modificaciones.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 044-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3229-SUTEL-DGM-2017 del 21 de abril de 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico y jurídico sobre el planteamiento de modificación parcial a la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016: "METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN QUE DEBE RESOLVER EL CONSEJO DE LA SUTEL".
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-136-2017

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

“PLANTEAMIENTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-292-2016:

“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN QUE DEBE RESOLVER EL CONSEJO DE LA SUTEL”

EXPEDIENTE GCO-TMA-01466-2016

RESULTANDO

1. Que, por medio del informe técnico, con número de oficio 01697-SUTEL-DGM-2016, elaborado el 4 de marzo de 2016 se establecieron los parámetros técnicos requeridos para mantener una distribución eficiente del espacio disponible en los postes que sirven de soporte para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el informe supra citado fue conocido por el Consejo de Sutel en sesión ordinaria 014-2016 del 9 de marzo de 2016 y mediante acuerdo 015-014-2016 se resolvió instruir a la Dirección General de Mercados utilizar los resultados del informe con el fin de crear una metodología para la fijación del costo de alquiler que deben pagar los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los dueños de postera.
3. Que mediante licitación abreviada No. 2015LA-000012-SUTEL “Valoración y análisis de la metodología para la determinación de los cargos para el acceso a infraestructura esencial de uso compartido”, se elaboró un estudio que brindará la normativa, metodologías y los cargos aplicados en el ámbito internacional por el alquiler de espacio de ductos, postes y torres. Los casos de estudio fueron las regulaciones de los países Colombia, Perú, Chile y España.
4. Que con base en el estudio técnico 01697-SUTEL-DGM-2016 y el estudio internacional, se propuso la metodología y condiciones para los cargos de arrendamiento de postera en casos de intervención, la cual se recopila en el oficio 05861-SUTEL-DGM-2016 sobre la propuesta metodológica para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postera.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 03229-SUTEL-DGM-2017 del 21 de abril de 2017, rinde su informe técnico y jurídico.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

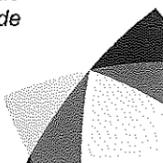
CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido mediante oficio 03229-SUTEL-DGM-2017 la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, el cual indica lo siguiente:

“ (...)

**SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-292-2016
“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN QUE DEBE
RESOLVER EL CONSEJO DE LA SUTEL”**

Dentro de la figura de uso compartido, los dueños de infraestructura y operadores de telecomunicaciones, inician un proceso de negociación técnica y económica, pueden no llegar a un acuerdo en algunas de las condiciones técnicas, económicas y hasta legales, por ello acuden a la Superintendencia a solicitar intervención para lograr que las partes concilien un acuerdo en temas como el precio de postera. Es por ello que el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 de las 13:00 horas del 14 de diciembre del 2016 estableció una metodología del cálculo de los precios por uso compartido de



infraestructura de postera, dicha metodología se estableció con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT), donde señala que los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones y para los casos de intervención, situación que nace producto del no acuerdo entre las partes para el uso compartido de postera.

Se ha notado dentro del sector que existe confusión en el ámbito de aplicación de dicha metodología, por lo cual se pretende aclarar con la presente propuesta de modificación su función y objetivo es con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT), donde señala que los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos, principios que también que encuentran inmersos dentro de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento.

En virtud de la justificación antes detallada, resulta conveniente aclarar que esta metodología abarca no solo como ya se indicó los casos de intervención, sino que el mismo aplique para el establecimiento del precio en los contratos de uso compartido que eventualmente se firmen entre dueños de infraestructura y operadores de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del RAIRT.

Es por lo anterior y con base en las justificaciones mencionadas, que resulta de importancia modificar el ámbito de aplicación de la metodología definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016 para todos los operadores que hacen uso compartido de infraestructura.

Conclusiones

- I. Una vez valorada el alcance de aplicación de la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016, en donde se definió la metodología solo para los casos de intervención, resulta importante aclarar que la aplicación de la metodología establecida, es para todos los operadores que hacen uso compartido de postera y dueños de infraestructura.
- II. Que la metodología establecida mediante resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016, será aplicable en los nuevos contratos de uso compartido que suscriban los operadores que hacen uso compartido de postera y dueños de infraestructura.

Recomendaciones

- I. Se recomienda al Consejo de la SUTEL modificar el título de la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016, para que se lea de la siguiente manera:

"METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES."

- II. Se recomienda al Consejo de la SUTEL modificar la redacción del Resuelve segundo de la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016, para que se lea de la siguiente manera:

"SEGUNDO: APROBAR la metodología para el cálculo del cargo por uso compartido de postera, que sirva de base se negociación de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) y en los procesos de intervención".

- III. Advertir al Consejo de la Sutel que la modificación a la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016, registrá a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta."

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 03229-SUTEL-DGM-2017 del 21 de abril de 2017, en el cual se rinde informe sobre el planteamiento de modificación parcial de la resolución RCS-292-2016 "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postera en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la Sutel"

SEGUNDO. MODIFICAR el título de la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016 para que se lea de la siguiente manera:

"METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

TERCERO. MODIFICAR la redacción del Resuelve Segundo de la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016 para que se lea de la siguiente manera:

"SEGUNDO: APROBAR LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO POR USO COMPARTIDO DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN, ASÍ COMO PARA TODOS LOS OPERADORES QUE HACEN USO COMPARTIDO DE POSTERÍA."

CUARTO. ADVERTIR que la modificación a la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016, registrará a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Silvia Elena León Campos, de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

6.7. Cumplimiento del acuerdo 027-005-2017 relacionado con el oficio 9228-SUTEL-DGC-2016 procedimientos sancionatorios.

Continúa el señor Presidente, quien presenta al Consejo el oficio 2289-SUTEL-DGM-2017 del 15 de marzo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe respecto al seguimiento del acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, que se deriva del oficio 9228-SUTEL-DGC-2016, por el cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados obtenidos en las pruebas técnicas realizadas por los operadores/proveedores evaluados, con el fin de verificar la correcta interoperabilidad y tasación de los servicios de telefonía móvil, fija e IP.

El señor Herrera Cantillo manifiesta que este tema obedece a lo dispuesto por el Consejo mediante el acuerdo antes mencionado y el acuerdo 028-024-2017, de la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el 15

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

de marzo del 2017, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Mercados continuar con los procedimientos en los casos que corresponda e informar al Consejo sobre el estado de los mismos.

La funcionaria León Campos detalla las gestiones realizadas por la Dirección General de Mercados en cumplimiento a lo instruido por el Consejo en los puntos 4, 5 y 6 del acuerdo 027-005-2017. Indica que para cada punto fue debidamente analizada la información expuesta por la Dirección General de Calidad en su informe 9228-SUTEL-DGC-2016, y señala las conclusiones a las que llegó la Dirección General de Mercados para cada caso en particular, manifestando así, que:

- con respecto al supuesto cobro de tarifas superiores al tope máximo tarifario establecido mediante resolución RCS-268-2013, se recomienda la apertura de los procedimientos administrativos sancionatorios contra Movistar, Telecable Económico TVE, S.A. e ICE/Kolbi.
- por los presuntos problemas en la asociación de CDRs que sobrepasan el 2% de incumplimiento respecto a lo dispuesto en el artículo 24 del RPUF y en el artículo 27 del RPCS, explica que en los análisis realizados no se identificaron indicios que justifique la apertura de un procedimiento administrativo a los operadores Movistar, Tuyo Móvil, TIGO, Telecable y Cabletica por los problemas detectados en la asociación de CDRs
- por la eventual comisión de las infracciones dispuestas en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, por la no entrega de información o entrega parcial por parte de los operadores/proveedores evaluados en el informe 09228-SUTEL-DGC-2017, señala que existen indicios suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra Call My Way para averiguar la verdad real de los hechos relacionados con este tema

El señor Gilbert Camacho señala que producto de lo expuesto se les estaría abriendo un procedimiento sancionatorio a cuatro operadores y consulta sobre los plazos que conllevarían los eventuales procesos, a lo que la señora León Campos responde ampliamente.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, en el cual se discuten los términos del oficio 2289-SUTEL-DGM-2017, y la explicación brindada por los señores León Campos y Herrera Cantillo, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 045-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 2289-SUTEL-DGM-2017 del 15 de marzo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados brinda una actualización sobre el seguimiento al acuerdo 027-005-2017, que se deriva del oficio 9228-SUTEL-DGC-2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados obtenidos en las pruebas técnicas realizadas por los operadores/proveedores evaluados, con el fin de verificar la correcta interoperabilidad y tasación de los servicios de telefonía móvil, fija y Voz sobre IP.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda a llevar a cabo los procedimientos sancionatorios que correspondan para los cuatro operadores, de conformidad con lo informado en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE

Ingresar el funcionario Daniel Quirós Zúñiga de la Dirección General de Mercados para exponer el siguiente tema.

- 6.8. **Recomendación sobre denuncia presentada por Manuel A. Cruz Acevedo, Roy Navarro y Leni Orozco Salazar contra la empresa ALTEL**

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 3272-SUTEL-DGM-2017 fechado 24 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta su informe respecto al análisis de las denuncias recibidas de los señores Manuel A. Cruz Acevedo, Roy Navarro, y Leni Orozco Salazar contra la empresa ALTEL, por presuntamente no devolverles el dinero que tenían en las cuentas de recargas de dicha empresa.

El señor Quirós Zúñiga se refiere a los principales antecedentes del caso. Agrega que en el análisis a tales denuncias se valoraron los siguientes aspectos:

- ¿Es ALTEL un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones?: Mediante certificación 32-SUTEL-DGM el Registro Nacional de Telecomunicaciones indicó que conforme a los archivos digitales que se llevan, no existen registros de título habilitante otorgado por el Consejo de Sutel a la empresa "ALTEL." para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público".
- Sobre la relación entre los denunciados y la empresa ALTEL: tal empresa ofrece u ofrecía una plataforma que le permite a sus clientes, sean comercios o personas físicas, convertirse en un punto de recarga de servicios móviles prepago. De lo manifestado por los denunciados se determina que dicha empresa ofrece el servicio de recargas móviles para TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., por lo que es menester indicar que la naturaleza de la relación entre los denunciados y la empresa, es meramente de carácter mercantil y no tiene relación con el derecho de las telecomunicaciones.

Acota que la pretensión de los denunciados es que se les devuelva el dinero que tenían depositado a favor de ALTEL.

Agrega que según lo indicado por el Consejo de la SUTEL en la resolución número RCS-220-2013 de las 09:00 horas del 19 de julio de 2013, *"Los contratos mercantiles suscritos entre los operadores con "agentes autorizados" no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y escapa a la competencia de esta Superintendencia velar por el correcto cumplimiento de los términos y condiciones ahí pactados"*.

También señala que la legislación de telecomunicaciones que rige el accionar de esta Superintendencia, no establece la posibilidad de reconocer los daños y perjuicios que eventualmente pudieron haber sufrido los denunciados, por parte de la empresa ALTEL. Por lo que esta Superintendencia es incompetente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 y 60 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 para reconocer y pronunciarse sobre la pretendida indemnización conforme lo indicado en el artículo 65, 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones.

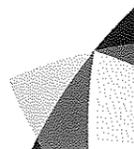
Agrega que, a partir de lo anterior, se concluye que la SUTEL no resulta competente para atender el reclamo de los señores Manuel A. Cruz Acevedo, Roy Navarro, y Leni Orozco Salazar por cuanto lo denunciado no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Añade que los denunciados podrán ejercer las acciones en la vía jurisdiccional que corresponda, a efectos de obtener una indemnización por los daños y perjuicios que indican les causó la empresa ALTEL.

Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 3272-SUTEL-DGM-2017 y lo expuesto por el señor Quirós Zúñiga, el Consejo resuelve por unanimidad

ACUERDO 046-033-2017

1. Dar por recibido el oficio 3272-SUTEL-DGM-2017 fechado 24 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta su informe respecto al análisis de las denuncias recibidas de los señores Manuel A. Cruz Acevedo, Roy Navarro y Leni Orozco Salazar contra la empresa ALTEL, por presuntamente no devolverles el dinero que tenían en las cuentas de recargas de dicha empresa.



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

2. **DECLARAR** la incompetencia de la SUTEL, para conocer y tramitar el reclamo administrativo interpuesto por los señores Manuel A. Cruz Acevedo, Roy Navarro y Leni Orozco Salazar contra la empresa ALTEL, esto en virtud de que lo alegado por los denunciantes no corresponde a una infracción en materia del derecho de las telecomunicaciones.
3. **INDICAR** a los señores Manuel A. Cruz Acevedo, Roy Navarro y Leni Orozco Salazar que la SUTEL es incompetente para reconocer y pronunciarse sobre los daños y perjuicios pretendidos; por lo que deberán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente en resguardo de sus intereses.
4. **HACER** de conocimiento de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. las denuncias de los señores Manuel A. Cruz Acevedo, Roy Navarro y Leni Orozco Salazar para que valore tomar cualquier acción que considere procedente.
5. **ORDENAR** el cierre y archivo de este expediente.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1 *Espacios Públicos Conectados. Formulación y propuesta de borrador de cartel.*

Ingresa el funcionario Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel.

El señor Presidente del Consejo introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con los "Espacios Públicos Conectados. Formulación y propuesta de borrador del cartel".

El señor Humberto Pineda Villegas expone el oficio 3234-SUTEL-DGF-2017, de fecha 27 de abril del 2017, mediante el cual la Dirección a su cargo explica al Consejo el seguimiento a la orden de desarrollo del Programa Espacios Públicos Conectados (programa 4), sobre las acciones de la Dirección y las correspondientes instrucciones al Fideicomiso de FONATEL en el Banco Nacional de Costa Rica.

Señala que para conocimiento, aprobación e instrucción del Consejo al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, se presenta el cartel de licitación del proyecto #1 del Programa 4: Espacios Públicos Conectados, resultado de la formulación de la Orden de Desarrollo del Programa, que integra lo establecido en el plan de programas y proyectos 2017, las políticas públicas y las acciones de formulación y redacción del cartel por parte de la Dirección General de FONATEL. La Dirección propone el presente clausulado y espera del Consejo su valoración para instruir al Banco Nacional la convocatoria a la audiencia previa, como parte de las buenas prácticas e inicio del proceso concursal del programa, que permita avanzar en la ejecución y dar los siguientes pasos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de servicio universal, los objetivos del Plan de Programas y Proyectos 2017, la ejecución presupuestaria 2017 y las metas y prioridades del PNDT 2015-2021. 1.

Seguidamente explica cada uno de los antecedentes del tema e indica que, considerando cada uno de ellos, los alcances del Programa, así como la ley y las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones - PNDT y que:

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

- a. El programa posee como objetivo instalar y brindar mantenimiento a una Red Nacional de Banda Ancha de Puntos de Acceso a Internet en zonas definidas y distritos seleccionados según la combinación de criterios de densidad poblacional y ubicación en condición socioeconómica de vulnerabilidad, así como de interés público, cultural, educativo y turístico.
- b. Que se tienen como objetivos específicos:
- i. Facilitar el acceso a Internet gratuito a los habitantes en los espacios públicos de las zonas y comunidades incluidas en el proyecto, con condiciones adecuadas de calidad, velocidad, operación, mantenimiento y seguridad, con especial énfasis a los estudiantes y población académica.
 - ii. Promover eficientemente los trámites y actividades cotidianas en los habitantes de las comunidades incluidas en el proyecto, por medio del internet.
 - iii. Potenciar las capacidades y el pleno disfrute de los derechos de los habitantes de las comunidades contempladas en el proyecto, así como las actividades productivas.

La Dirección a su cargo propone al Consejo de la SUTEL que, una vez expuesto los alcances de la formulación, la justificación y la propuesta en general del proyecto, y que con base a esta se elaboró la propuesta del primer clausulado para el primer proyecto del programa y con base al presente documento, se adopten las siguientes decisiones:

1. Dar por recibido el presente oficio, junto con la formulación y propuesta de borrador de cartel del primer proyecto del Programa Espacios Públicos Conectados para su remisión al Banco Nacional. Forman parte integral del oficio: a. La formulación del proyecto #1, Programa espacios públicos conectados b. Propuesta de cartel de licitación para la audiencia previa.
2. Trasladar el acuerdo que se adopte y los documentos citados al Banco Nacional de Costa Rica para que, con base en la documentación aportada, convoque a una audiencia previa de este proyecto, con el contenido del cartel que se remite en este acto, para el día 16 de mayo a las 14:30 horas.

Interviene el funcionario Adrián Mazón Villegas, quien hace referencia a los principales aspectos técnicos del servicio, la capacidad para atender la demanda y la capacidad del operador para conectarse a una velocidad adecuada.

El señor Rodolfo González López consulta la diferencia en los plazos de las municipalidades para implementar los proyectos, a lo cual se le explica que se debe a un tema de ingresos para hacer frente a las respectivas erogaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas consulta, la posibilidad de que los enlaces de alta capacidad que llevarán el servicio a los puntos de difusión, sean accedidos por otros operadores y si el lugar se constituye como un punto de acceso para cualquier comunicación.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que a ese punto no se llegó, dado que existe falta de información con todas las inversiones que han hecho otros operadores en asuntos similares y una vez instalada esa capacidad, se valorará la posibilidad de establecer las obligaciones amparadas dentro del marco jurídico que rige a todos los operadores.

Se da un intercambio de impresiones, mediante el cual se considera importante dar por recibido el oficio 3234-SUTEL-DGF-2017 de fecha 27 de abril del 2017, junto con la formulación y propuesta de borrador de cartel del primer proyecto del Programa Espacios Públicos Conectados para su remisión al Banco Nacional de Costa Rica y menciona que forman parte integral del oficio: a. La formulación del proyecto #1, Programa espacios públicos conectados b. Propuesta de cartel de licitación para la audiencia previa.

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Asimismo, recomienda que se traslade el acuerdo que se adopte y los documentos citados al Banco Nacional de Costa Rica para que, con base en la documentación aportada, convoque a una audiencia previa de este proyecto, con el contenido del cartel que se remite en este acto, para el día 16 de mayo a las 14:30 horas.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que si los señores Miembros del Consejo están conformes con lo expuesto y que, a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado en firme, dada la urgencia de hacer la respectiva comunicación a quien corresponda.

Conforme lo expuesto en el oficio 3234-SUTEL-DGF-2017, del 27 de abril del 2017 y la explicación de los señores Pineda Villegas y Mazón Villegas, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 047-033-2017

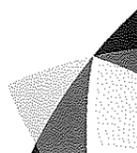
CONSIDERANDO:

Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y, proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente." Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (ídem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03234-SUTEL-DGF-2017 del 27 de abril del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel brinda un seguimiento a la Orden de desarrollo del Programa Espacios Públicos Conectados (programa 4), sobre las acciones de la Dirección y las correspondientes instrucciones al Fideicomiso de FONATEL en el Banco Nacional de Costa Rica, conjuntamente con la formulación y propuesta de borrador de cartel del primer proyecto del Programa Espacios Públicos Conectados para su remisión al Banco Nacional de Costa Rica. Forman parte integral del oficio:
 - a. La formulación del proyecto #1, Programa espacios públicos conectados
 - b. Propuesta de cartel de licitación para la audiencia previa



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

2. Trasladar el presente acuerdo y los documentos citados al Banco Nacional de Costa Rica para que, con base en la documentación aportada, convoque a una audiencia previa de este proyecto, con el contenido del cartel que se remite en este acto, para el día 16 de mayo a las 14:30 horas.
3. Dejar establecido que el documento (Propuesta de cartel de licitación para la audiencia previa) al cual se refiere el numeral 1) anterior, es de uso interno y de acceso restringido, según lo indicado en el considerando anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.2 Presentación de cumplimiento de disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-13-2016.

Ingresó la funcionaria Paola Bermúdez Quesada.

Seguidamente, el señor Presidente introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la presentación de cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-13-2016.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada expone los siguientes documentos:

- a. Certificación a la Contraloría General de la República referente al cumplimiento por parte de la Sutel de la disposición número 4.5 del Informe No. DFOE-IFR-IF-13-2016 denominado "Informe de Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del Fideicomiso 1082".
- b. Oficio mediante el cual la Presidencia del Consejo presentará a la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República el cumplimiento a la disposición señalada anteriormente.
- c. Oficio FID-914-17 de fecha 31 de marzo del 2017 – NI 03926-2017, remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Dirección de Fideicomiso y Estructuración del Banco Nacional de Costa Rica como complemento al oficio FID-912-17 de fecha 28 de marzo del 2017.
- d. Oficio FID-912-17 de fecha 31 de marzo del 2017 – NI 03925-2016, remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Dirección de Fideicomiso y Estructuración del Banco Nacional de Costa Rica como complemento al oficio DFE-2607- de fecha 28 de noviembre del 2016.
- e. Oficio 03232-SUTEL-DGF-2017 de fecha 21 de abril del 2017 mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite a los señores Miembros del Consejo el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-13-2016.
- f. Manual del Sistema de Control Interno Unidad de Gestión de FONATEL – Ernst & Young, S.A.
- g. Código Global de Conducta de Ernst & Young, S.A.

Explica que esta información corresponde a la disposición que ordena el diseño, implementación y supervisión de un sistema de control interno. Asimismo, se refiere a la prórroga solicitada a la Contraloría General de la República, que vence el 29 de abril del 2017.

Señala que las autoevaluaciones requeridas por la Contraloría General de la República no se han implementado, por lo que se propone remitir los documentos que se conocen en esta ocasión en

SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

cumplimiento de lo requerido.

Se conoce la propuesta de acuerdo, el cual se aprueba para que la Presidencia remita a la documentación correspondiente a la Contraloría General de la República.

ACUERDO 048-033-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Certificación a la Contraloría General de la República referente al cumplimiento por parte de la Sutel de la disposición número 4.5 del Informe No. DFOE-IFR-IF-13-2016 denominado "Informe de Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del Fideicomiso 1082".
 - b. Oficio xxxx de fecha xxxxx mediante el cual la Presidencia del Consejo presenta a la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República el cumplimiento a la disposición señalada anteriormente.
 - c. Oficio FID-914-17 de fecha 31 de marzo del 2017 – NI 03926-2017, remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Dirección de Fideicomiso y Estructuración del Banco Nacional de Costa Rica como complemento al oficio FID-912-17 de fecha 28 de marzo del 2017.
 - d. Oficio FID-912-17 de fecha 31 de marzo del 2017 – NI 03925-2016, remitido a la Dirección General de Fonatel por parte de la Dirección de Fideicomiso y Estructuración del Banco Nacional de Costa Rica como complemento al oficio DFE-2607- de fecha 28 de noviembre del 2016.
 - e. Oficio 03232-SUTEL-DGF-2017 de fecha 21 de abril del 2017 mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite a los señores Miembros del Consejo el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-13-2016.
 - f. Manual del Sistema de Control Interno Unidad de Gestión de FONATEL – Ernst & Young, S.A.
 - g. Código Global de Conducta de Ernst & Young, S.A.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita a la Contraloría General de la República la certificación de cumplimiento del primer elemento de la disposición 4.5, la cual se refiere a "la debida implementación del sistema de control interno en la Unidad de Gestión y el mismo Fideicomiso".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.3 Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de marzo de 2017.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 31 de marzo del 2017.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio FID-1003-2017 de fecha 10 de abril del 2017 – (NI-4272-2017), mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones el Banco Nacional de Costa Rica, presenta a la Dirección General de Fonatel el informe que les ocupa.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien explica al Consejo los componentes del informe que se presenta en esta oportunidad y menciona los principales aspectos relacionados con el cumplimiento general de los límites definidos en el Manual de Inversiones.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona los principales aspectos determinados, dentro del cual se refiere al balance general, aportes de capital y comportamiento del patrimonio; los estados de resultados y el comportamiento de las inversiones.

Nº 41094



SESIÓN ORDINARIA 033-2017
27 de abril del 2017

Analizada la información conocida en esta oportunidad, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por los funcionarios Pineda Villegas y Bermúdez Quesada, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 049-033-2017

1. Dar por el oficio FID-1003-2017 de fecha 10 de abril del 2017 – (NI-4272-2017), mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones el Banco Nacional de Costa Rica, presenta a la Dirección General de Fonatel el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 31 de marzo del 2017.
2. Dar por conocidos los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, al 31 de marzo del 2017.
3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el informe presente acuerdo y enviar copia del mismo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

A LAS 15:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO